

2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

Neuquén, 29 de octubre de 2020

Señor Presidente Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén Cdor. Marcos Koopmann Su Despacho

De nuestra mayor consideración;

Los que suscriben la presente tenemos el agrado de dirigirnos a Usted y por su intermedio a la Honorable Legislatura, con el objeto de remitir para su tratamiento el proyecto de Ley que adjuntamos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

LEY IMPOSITIVA

TÍTULO I

PARTE GENERAL

<u>Artículo 1.º</u> La percepción de las obligaciones fiscales establecidas en el Código Fiscal provincial se efectúa de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

<u>Artículo 2.º</u> Se fijan los valores de las multas a los que se refieren los artículos 56, 57, 58 y 65 bis del Código Fiscal provincial, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Artículo 56: graduable entre la suma de \$4.650 y la de \$53.060.
- b) Artículo 57: graduable entre la suma de \$7.750 y la de \$106.330.
- c) Artículo 58: la suma de \$3.255 si se trata de contribuyentes o responsables unipersonales. Se elevará a \$6.510 si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase, constituidas regularmente o no.
- d) Artículo 65 bis: la suma de \$9.100 por cada declaración jurada.

<u>Artículo 3.º</u> Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para declarar incobrables los créditos fiscales por impuestos, tasas, contribuciones y sus accesorios, cuyos montos, en su conjunto, no superen los \$3000.

TÍTULO II

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

<u>Artículo 4.º</u> Se fija, según el artículo 213 del Código Fiscal provincial, la alícuota general del impuesto sobre los ingresos brutos en un 3 %, excepto para los casos en que se prevé otra alícuota, conforme las actividades que a continuación se describen.

No deja de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no hayan sido previstos en forma expresa en esta ley. En tal supuesto, se debe aplicar la alícuota general establecida en el presente artículo.

- a) Se establecen las alícuotas que a continuación se describen para las actividades de comercialización mayorista y minorista (excepto en comisión), en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal provincial o leyes especiales:
 - 1) Comercialización directa de vehículos automotores nuevos: alícuota del 2,25 %:
 - 451111 Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión.
 - 451191 Venta de vehículos automotores, nuevos, no clasificados en otra parte.
 - 2) Comercialización directa de vehículos automotores usados: alícuota del 5 %:
 - 451211 Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión.
 - 451291 Venta de vehículos automotores, usados, no clasificados en otra parte, excepto en comisión.
 - 3) Comercialización mayorista de bienes, excepto en comisión:
 - a) Comercialización mayorista de bienes en general: alícuota del 5 %:
 - 453100 Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.
 - 462111 Acopio de algodón.
 - 462112 Acopio de otros productos agropecuarios, excepto cereales.
 - 462120 Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes.
 - 462131 Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
 - 462132 Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes.
 - 462190 Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura no clasificadas en otra parte.
 - 462201 Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines.
 - 462209 Venta al por mayor de materias primas pecuarias no clasificadas en otra parte, incluso animales vivos.
 - 463111 Venta al por mayor de productos lácteos.
 - 463112 Venta al por mayor de fiambres y quesos.
 - 463121 Venta al por mayor de carnes rojas y derivados.
 - 463129 Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza no clasificados en otra parte.
 - 463130 Venta al por mayor de pescado.
 - 463140 Venta al por mayor y empaque de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
 - 463151 Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas.
 - 463152 Venta al por mayor de azúcar.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

463153	venta ai por mayor de aceites y grasas.
463454	Marta al manura de actó tó comba mata catación signa a comba catación de la comba de actó de la comba

- 463154 Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones, y especias y condimentos.
- 463159 Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería no clasificados en otra parte.
- 463160 Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros no clasificados en otra parte, excepto cigarrillos.
- 463170 Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales.
- 463180 Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos.
- 463191 Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva.
- 463199 Venta al por mayor de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
- 463211 Venta al por mayor de vino.
- 463212 Venta al por mayor de bebidas espirituosas.

4C21F2 Vanta al non manuar de cositas y avassa

- 463219 Venta al por mayor de bebidas alcohólicas, no clasificadas en otra parte.
- 463220 Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas.
- 464111 Venta al por mayor de tejidos (telas).
- 464112 Venta al por mayor de artículos de mercería.
- 464113 Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar.
- 464114 Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles.
- 464119 Venta al por mayor de productos textiles no clasificados en otra parte.
- 464121 Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero.
- 464122 Venta al por mayor de medias y prendas de punto.
- 464129 Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte, excepto uniformes y ropa de trabajo.
- 464130 Venta al por mayor de calzado, excepto el ortopédico.
- 464141 Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados.
- 464142 Venta al por mayor de suelas y afines.
- 464149 Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares no clasificados en otra parte.
- 464150 Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo.
- 464221 Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón, excepto envases.
- 464222 Venta al por mayor de envases de papel y cartón.
- 464223 Venta al por mayor de artículos de librería y papelería.
- 464320 Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 464330 Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 464340 Venta al por mayor de productos veterinarios.
- 464410 Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía.
- 464420 Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías.
- 464501 Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar, excepto equipos de audio y video.
- 464502 Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión.
- 464610 Venta al por mayor de muebles, excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres.
- 464620 Venta al por mayor de artículos de iluminación.
- 464631 Venta al por mayor de artículos de vidrio.
- 464632 Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje, excepto de vidrio.



464910	Venta al	nor may	or de CD v	DVD de audio	v video	grahados
404310	venta ai	pui illay	OI UE CD	y DVD de addio	y viuco i	gi abauus.

- 464920 Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza.
- 464930 Venta al por mayor de juguetes.
- 464940 Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares.
- 464950 Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes.
- 464991 Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales.
- 464999 Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal no clasificado en otra parte.
- 465100 Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 465210 Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones.
- 465220 Venta al por mayor de componentes electrónicos.
- 465310 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza.
- 465320 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
- 465330 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería.
- 465340 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas.
- 465350 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico.
- 465360 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho.
- 465390 Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial no clasificados en otra parte.
- 465400 Venta al por mayor de máquinas-herramienta de uso general.
- 465500 Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación.
- 465610 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas.
- 465690 Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios no clasificados en otra parte.
- 465910 Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad.
- 465920 Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático.
- 465930 Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control no clasificados en otra parte.
- 465990 Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos no clasificados en otra parte.
- 466200 Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos.
- 466310 Venta al por mayor de aberturas.
- 466320 Venta al por mayor de productos de madera, excepto muebles.
- 466330 Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 466340 Venta al por mayor de pinturas y productos conexos.
- 466350 Venta al por mayor de cristales y espejos.
- 466360 Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción.
- 466370 Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración.
- 466391 Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

- Venta al por mayor de artículos para la construcción no clasificados en otra parte.
 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos textiles.
 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos de papel y cartón.
 Venta al por mayor de artículos de plástico.
 Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos no clasificados en otra parte.
 Venta al por mayor de productos intermedios no clasificados en otra parte, desperdicios y desechos metálicos.
 Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no clasificados en otra parte.
 Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos.
 Venta al por mayor de mercancías no clasificadas en otra parte.
- b) Comercialización mayorista de productos farmacéuticos, excepto en comisión: alícuota del 4 %.
 - 464310 Venta al por mayor de productos farmacéuticos.
- 4) Comercialización minorista en supermercados e hipermercados, excepto en comisión: alícuota del 5 %:
 - 471110 Venta al por menor en hipermercados.

591200 Distribución de filmes y videocintas.

- 471120 Venta al por menor en supermercados.
- 5) Comercialización minorista: alícuota del 5 %:
 - 453210 Venta al por menor de cámaras y cubiertas.
 - 453220 Venta al por menor de baterías.
 - 453291 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos no clasificados en otra parte.
 - 453292 Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados no clasificados en otra parte.
 - 454011 Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión.
 - 471130 Venta al por menor en minimercados.
 - 471191 Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados no clasificados en otra parte, excepto tabaco, cigarros y cigarrillos.
 - 471900 Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas.
 - 472111 Venta al por menor de productos lácteos.
 - 472112 Venta al por menor de fiambres y embutidos.
 - 472120 Venta al por menor de productos de almacén y dietética.
 - 472130 Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos.
 - 472140 Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza.
 - 472150 Venta al por menor de pescados y productos de la pesca.



- 472160 Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas.
- 472171 Venta al por menor de pan y productos de panadería.
- 472172 Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería.
- 472190 Venta al por menor de productos alimenticios no clasificados en otra parte, en comercios especializados.
- 472200 Venta al por menor de bebidas en comercios especializados.
- 472300 Venta al por menor de tabaco en comercios especializados.
- 474010 Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos.
- 474020 Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación.
- 475110 Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería.
- 475120 Venta al por menor de confecciones para el hogar.
- 475190 Venta al por menor de artículos textiles no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir.
- 475210 Venta al por menor de aberturas.
- 475220 Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles.
- 475230 Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos.
- 475240 Venta al por menor de pinturas y productos conexos.
- 475250 Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas.
- 475260 Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos.
- 475270 Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración.
- 475290 Venta al por menor de materiales de construcción no clasificados en otra parte.
- 475300 Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video.
- 475410 Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho.
- 475420 Venta al por menor de colchones y somieres.
- 475430 Venta al por menor de artículos de iluminación.
- 475440 Venta al por menor de artículos de bazar y menaje.
- 475490 Venta al por menor de artículos para el hogar no clasificados en otra parte.
- 476130 Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería.
- 476200 Venta al por menor de CD y DVD de audio y video grabados.
- 476310 Venta al por menor de equipos y artículos deportivos.
- 476320 Venta al por menor de armas, artículos para la caza y la pesca.
- 476400 Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa.
- 477110 Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa.
- 477120 Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos.
- 477130 Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños.
- 477140 Venta al por menor de indumentaria deportiva.
- 477150 Venta al por menor de prendas de cuero.
- 477190 Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir no clasificados en otra parte.
- 477210 Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales.
- 477220 Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo.
- 477230 Venta al por menor de calzado deportivo.
- 477290 Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares no clasificados en otra parte.



- 477311 Venta al por menor de productos farmacéuticos y herboristería.
- 477312 Venta al por menor de medicamentos de uso humano.
- 477320 Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería.
- 477330 Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos.
- 477410 Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía.
- 477420 Venta al por menor de artículos de relojería y joyería.
- 477430 Venta al por menor de bijouterie y fantasía.
- 477440 Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero.
- 477450 Venta al por menor de materiales y productos de limpieza.
- 477470 Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas.
- 477480 Venta al por menor de obras de arte.
- 477490 Venta al por menor de artículos nuevos no clasificados en otra parte.
- 477810 Venta al por menor de muebles usados.
- 477830 Venta al por menor de antigüedades.
- 477840 Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares.
- 477890 Venta al por menor de artículos usados no clasificados en otra parte, excepto automotores y motocicletas.
- 478010 Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados.
- 478090 Venta al por menor de productos no clasificados en otra parte en puestos móviles y mercados.
- 479101 Venta al por menor por internet.
- 479109 Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación no clasificados en otra parte.
- 479900 Venta al por menor no realizada en establecimientos no clasificados en otra parte.
- 791101 Servicios minoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
- b) Se establecen las alícuotas para las siguientes actividades de prestaciones de servicios y/u obras, siempre que no tengan previsto otro tratamiento en esta ley:
 - 1) Servicios de transporte: 2 %:
 - 491209 Servicio de transporte ferroviario de cargas.
 - 492120 Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer.
 - 492130 Servicio de transporte escolar.
 - 492140 Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar.
 - 492160 Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros.
 - 492170 Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros.
 - 492180 Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros.
 - 492190 Servicio de transporte automotor de pasajeros no clasificado en otra parte.
 - 492210 Servicios de mudanza.
 - 492221 Servicio de transporte automotor de cereales.



		2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-
	492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel no clasificado en otra parte.
	492230	Servicio de transporte automotor de animales.
	492240	Servicio de transporte por camión cisterna.
	492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas.
	492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga no clasificado en otra parte.
	492299	Servicio de transporte automotor de cargas no clasificado en otra parte.
	501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros.
	501209	Servicio de transporte marítimo de carga.
	502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros.
	502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga.
	511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros.
	512000	Servicio de transporte aéreo de cargas.
	801010	Servicio de transporte de caudales y objetos de valor.
	491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros.
	491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros.
	492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros.
	492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte
		internacional.
2)	Cuando l	as actividades nomencladas bajo los códigos 491110, 491120, 492110 y 492150 constituyan
	-	te automotor de pasajeros regular urbano e interurbano de menos de 50 km, prestado
		lel territorio provincial, por un concesionario de servicio público del Estado provincial o
	•	ıl, se aplicará la alícuota del 0 %.
		fectos y para el cálculo de la distancia señalada, se considera el recorrido total lineal entre las
		localidades donde se presta el servicio, siempre que sea procurado dentro del territorio
	•	Il. Si no se cumple con los parámetros referenciados, se debe aplicar la alícuota establecida en
	el punto	1) del presente inciso.
3)	Servicios	relacionados con las comunicaciones: 4 %:
		Servicio de correo postal.
	611090	Servicio de telefonía fija, excepto locutorios.

4) Servicios relacionados con la hotelería y restaurantes: 4 %:

614010 Servicios de proveedores de acceso a internet.

- 551021 Servicios de alojamiento en pensiones.
- 551022 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público.

613000 Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión.

614090 Servicios de telecomunicación vía internet no clasificados en otra parte.

619000 Servicios de telecomunicaciones no clasificados en otra parte.

- 551023 Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público.
- 551090 Servicios de hospedaje temporal no clasificados en otra parte.
- 552000 Servicios de alojamiento en campings.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

de

	561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo.
	561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo.
	561013	Servicios de fast food y locales de venta de comidas y bebidas al paso.
	561014	Servicios de expendio de bebidas en bares.
	561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en
		mostrador no clasificados en otra parte.
	562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.
5)	Otros se	rvicios: 5 %:
	016111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales.
		Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre.
	016113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea.
	016119	Servicios de maquinaria agrícola no clasificados en otra parte, excepto los de cosecha
		mecánica.
	016120	Servicios de cosecha mecánica.
	016130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola.
	016141	Servicios de frío y refrigerado.
	016149	Otros servicios de poscosecha.
	016150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra.
		Servicios de apoyo agrícola no clasificados en otra parte.
	016210	Inseminación artificial y servicios no clasificados en otra parte para mejorar la reproducción
		de los animales y el rendimiento de sus productos.
		Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria.
		Servicios de esquila de animales.
		Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.
		Albergue y cuidado de animales de terceros.
		Servicios de apoyo pecuarios no clasificados en otra parte.
		Servicios de apoyo para la caza.
		Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores.
		Servicios de apoyo para la pesca.
	099000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural.
	109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas.
	149000	Servicios industriales para la industria confeccionista.
	161001	Aserrado y cepillado de madera nativa.
	161002	Aserrado y cepillado de madera implantada.
	182000	Reproducción de grabaciones.
	204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos.

- 332000 Instalación de maquinaria y equipos industriales. 370000 Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas.
- 381100 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos.
- 381200 Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.
- 390000 Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.
- 422100 Perforación de pozos de agua.



431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e
	hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo.
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y
	electrónicas no clasificadas en otra parte.
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores.
452910	Instalación y reparación de equipos de gas natural comprimido (GNC).
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre.
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario.
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo.
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos.
	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas.
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca.
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales.
522099	Servicios de almacenamiento y depósito no clasificados en otra parte.
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana.
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías no clasificados en otra
	parte.
	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías.
	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero, excepto agencias marítimas.
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero.
F22020	Compision de apparadores lagísticas no elecificados en etra parte

- 523039 Servicios de operadores logísticos no clasificados en otra parte.
- 523090 Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías no clasificadas en otra parte.
- 524110 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos.
- 524120 Servicios de playas de estacionamiento y garajes.
- 524130 Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias.
- 524190 Servicios complementarios para el transporte terrestre no clasificados en otra parte.
- 524210 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto.
- 524220 Servicios de guarderías náuticas.
- 524230 Servicios para la navegación.



- 524290 Servicios complementarios para el transporte marítimo no clasificados en otra parte.
- 524310 Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto.
- 524320 Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves.
- 524330 Servicios para la aeronavegación.
- 524390 Servicios complementarios para el transporte aéreo no clasificados en otra parte.
- 530090 Servicios de mensajerías.
- 561020 Servicios de preparación de comidas para llevar.
- 561030 Servicio de expendio de helados.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos.
- 562099 Servicios de comidas no clasificados en otra parte.
- 591110 Producción de filmes y videocintas.
- 591120 Posproducción de filmes y videocintas.
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas.
- 601000 Emisión y retransmisión de radio.
- 602100 Emisión y retransmisión de televisión abierta.
- 602200 Operadores de televisión por suscripción.
- 602310 Emisión de señales de televisión por suscripción.
- 602320 Producción de programas de televisión.
- 602900 Servicios de televisión no clasificados en otra parte.
- 611010 Servicios de locutorios.
- 620900 Servicios de informática no clasificados en otra parte.
- 631110 Procesamiento de datos.
- 631120 Hospedaje de datos.
- 631190 Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos no clasificados en otra parte.
- 631201 Portales web por suscripción.
- 631202 Portales web.
- 639100 Agencias de noticias.
- 639900 Servicios de información no clasificados en otra parte.
- 681010 Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares.
- 681020 Servicios de alguiler de consultorios médicos.
- 681098 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 681099 Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados no clasificados en otra parte (incluye la venta de inmuebles viviendas, terrenos y demás construcciones).
- 702010 Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicios de asesoramiento farmacéutico.
- 702091 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas.
- 702092 Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades, excepto las anónimas.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuguén -Res. 1048

no

	2020. 65 unos dei nacimiento de la provincia dei Neaquen -kes. 1048-
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial no clasificados en otra parte.
711001	Servicios relacionados con la construcción.
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología.
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas.
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias.
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales
	clasificados en otra parte.
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales.
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas.
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario.
731009	Servicios de publicidad no clasificados en otra parte.
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública.
741000	Servicios de diseño especializado.
742000	Servicios de fotografía.
749001	Servicios de traducción e interpretación.
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos.
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales.
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas no clasificadas en otra parte.
771110	Alquiler de automóviles sin conductor.
771190	Alquiler de vehículos automotores no clasificados en otra parte, sin conductor ni operarios
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación.
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación.
771290	Alquiler de equipo de transporte no clasificado en otra parte, sin conductor ni operarios.
772010	Alquiler de videos y videojuegos.
772091	Alquiler de prendas de vestir.
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios.
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios.
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios.
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras.
773090	Alquiler de maquinaria y equipo no clasificados en otra parte, sin personal.
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros.
780001	Empresas de servicios eventuales, según Ley nacional 24 013 (artículos 75 a 80).
780009	Obtención y dotación de personal.
791201	Servicios mayoristas de agencias de viajes, excepto en comisión.
791901	Servicios de turismo aventura.
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico no clasificados en otra parte.
801020	Servicios de sistemas de seguridad.
801090	Servicios de seguridad e investigación no clasificados en otra parte.
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios.
812010	Servicios de limpieza general de edificios.

812020 Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano.812091 Servicios de limpieza de medios de transporte, excepto automóviles.

812099 Servicios de limpieza no clasificados en otra parte.

813000 Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas.
	821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina.
	822001	Servicios de call center por gestión de venta de bienes y/o prestación de servicios.
	822009	Servicios de <i>call center</i> no clasificados en otra parte.
	823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y
		deportivos.
	829200	Servicios de envase y empaque.
	829909	Servicios empresariales no clasificados en otra parte.
	900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales.
	900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas.
	900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales.
	900040	Servicios de agencias de ventas de entradas.
	900091	Servicios de espectáculos artísticos no clasificados en otra parte.
	931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes.
	931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes.
	931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos.
	931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas.
	931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas.
	931050	Servicios de acondicionamiento físico.
	931090	Servicios para la práctica deportiva no clasificados en otra parte.
	939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos.
	939020	Servicios de salones de juegos.
	939090	Servicios de entretenimiento no clasificados en otra parte.
	941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores.
	941200	Servicios de organizaciones profesionales.
	960101	Servicios de limpieza de prendas prestados por tintorerías rápidas.
	960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco.
	960201	Servicios de peluquería.
	960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería.
	960300	Pompas fúnebres y servicios conexos.
	960910	Servicios de centros de estética, spa y similares.
	960990	Servicios personales no clasificados en otra parte.
	970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico.
)	Servicios	de la salud y de la educación: 4 %:

6

851010	Guarderías y jardines maternales.
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria.
852100	Enseñanza secundaria de formación general.
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional.
853100	Enseñanza terciaria.
853201	Enseñanza universitaria, excepto formación de posgrado.
853300	Formación de posgrado.
854910	Enseñanza de idiomas.
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados.
	854940	Enseñanza especial y para discapacitados.
	854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas.
	854960	Enseñanza artística.
	854990	Servicios de enseñanza no clasificados en otra parte.
	855000	Servicios de apoyo a la educación .
	861010	Servicios de internación, excepto instituciones relacionadas con la salud mental.
	861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental.
	863200	Servicios de tratamiento.
	864000	Servicios de emergencias y traslados.
	870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con
		alojamiento.
	870210	Servicios de atención a ancianos, con alojamiento.
	870220	Servicios de atención a personas minusválidas, con alojamiento.
	870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados, con alojamiento.
	870920	Servicios de atención a mujeres, con alojamiento.
	870990	Servicios sociales con alojamiento no clasificados en otra parte.
	880000	Servicios sociales sin alojamiento.
7)	Servicios	de reparación: 5 %:
	221120	Recauchutado y renovación de cubiertas.
		Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo.
		Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general.
		Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipos de uso agropecuario y forestal.
	331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial no clasificados en otra parte.
		Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipos
		fotográficos, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o
		doméstico.
	331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos.
	331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo no clasificados en otra parte.
	452210	Reparación de cámaras y cubiertas.
	452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas.
	452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y
		grabado de cristales.
	452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías;

- 452500 Tapizado y retapizado de automotores.
- 452600 Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores.
- 452700 Instalación y reparación de caños de escape y radiadores.

instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización.

- 452800 Mantenimiento y reparación de frenos y embragues.
- 452990 Mantenimiento y reparación del motor no clasificados en otra parte; mecánica integral.
- 454020 Mantenimiento y reparación de motocicletas.
- 951100 Reparación y mantenimiento de equipos informáticos.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

951200	Reparación y mantenimiento de equipos de comunicación.
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico.
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería.
952300	Reparación de tapizados y muebles.
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías.
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías.
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos no clasificados en otra parte.

- c) Se establece la alícuota del 2,5 %, para las actividades de la construcción (incluyendo las subcontrataciones para la obra pública), que a continuación se detallan:
 - 410011 Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales.
 - 410021 Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales.
 - 421000 Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte.
 - 422200 Construcción, reforma y reparación de redes de distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos.
 - 429010 Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas.
 - 429090 Construcción de obras de ingeniería civil no clasificados en otra parte.
 - 439990 Actividades especializadas de construcción no clasificadas en otra parte.

Se establece la alícuota del 0 % para las actividades de la construcción precedentemente detalladas que estén relacionadas con la obra pública, cuando se trate de contrataciones realizadas con el Estado nacional, provincial o municipal.

La construcción y los servicios relacionados a esta que más abajo se detallan, de viviendas económicas destinadas a casa habitación, cuando se trate del único inmueble del adquirente y de su grupo familiar conviviente, están gravados con la alícuota del 0 %, siempre y cuando la construcción se efectúe en el marco de planes oficiales de viviendas propiciados por los Estados nacional, provincial o municipal, o mediante la constitución de fideicomisos de construcción constituidos a tales fines, en los que el agente fiduciario sea la Agencia de Desarrollo Urbano Sustentable (ADUS) o cualquier otro organismo público que cumpla tales funciones.

- 422100 Perforación de pozos de agua.
- 431100 Demolición y voladura de edificios y de sus partes.
- 431210 Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras.
- 431220 Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos, y prospección de yacimientos de petróleo.
- 432110 Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte.
- 432190 Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas no clasificadas en otra parte.
- 432200 Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos.
- 432910 Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas.
- 432920 Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio.
- 432990 Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil no clasificadas en otra parte.
- 433010 Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos.
433030	Colocación de cristales en obra.
433040	Pintura y trabajos de decoración.
433090	Terminación de edificios no clasificados en otra parte.
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado.
711001	Servicios relacionados con la construcción.

d) Industria manufacturera:

- 1) Se establece la alícuota del 1,5 % para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:
 - a continuación se detallan:

 101011 Matanza de ganado bovino.

 101012 Procesamiento de carne de ganado bovino.

 101013 Saladero y peladero de cueros de ganado bovino.

 101020 Producción y procesamiento de carne de aves.

 101030 Elaboración de fiambres y embutidos.

 101040 Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne.

 101091 Fabricación de aceites y grasas de origen animal.
 - 101099 Matanza de animales no clasificados en otra parte y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos no clasificados en otra parte.
 - 102001 Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos.
 - 102002 Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres.
 - 102003 Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados.
 - 103011 Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres.
 - 103012 Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
 - 103020 Elaboración de jugos naturales y sus concentrados de frutas, hortalizas y legumbres.
 - 103030 Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas.
 - 103091 Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de hortalizas y legumbres.
 - 103099 Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación no clasificada en otra parte de frutas.
 - 104011 Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar.
 - 104012 Elaboración de aceite de oliva.
 - 104013 Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados.
 - 104020 Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares.
 - 105010 Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados.
 - 105020 Elaboración de quesos.
 - 105030 Elaboración industrial de helados.
 - 105090 Elaboración de productos lácteos no clasificados en otra parte.
 - 106110 Molienda de trigo.
 - 106120 Preparación de arroz.
 - 106131 Elaboración de alimentos a base de cereales.
 - 106139 Preparación y molienda de legumbres y cereales no clasificados en otra parte, excepto trigo y arroz, y molienda húmeda de maíz.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	20201 00 unos uci nuomiento uci u provincia uci ricuqueni ricsi 2010
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz.
107110	
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos.
107129	Elaboración de productos de panadería no clasificados en otra parte.
107200	Elaboración de azúcar.
107301	Elaboración de cacao y chocolate.
107309	Elaboración de productos de confitería no clasificados en otra parte.
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas.
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas.
107500	Elaboración de comidas preparadas para la reventa.
107911	Tostado, torrado y molienda de café.
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias.
107920	Preparación de hojas de té.
107931	Molienda de yerba mate.
107939	Elaboración de yerba mate.
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados.
107992	Elaboración de vinagres.
107999	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte.
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales.
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales.
110412	Fabricación de sodas.
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto sodas y aguas.
110491	Elaboración de hielo.
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas no clasificadas en otra parte.
	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón.
131120	Preparación de fibras animales de uso textil.
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas.
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas.
	Fabricación de hilados textiles no clasificados en otra parte, excepto de lana y de algodón.
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías
	integradas.
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y
	tejedurías integradas.
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles no clasificados en otra parte, incluye
	hilanderías y tejedurías integradas.
131300	Acabado de productos textiles.
139100	Fabricación de tejidos de punto.
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería.
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de la lona.

- excepto prendas de vestir. 139300 Fabricación de tapices y alfombras.
- 139400 Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes.

139204 Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel.

139209 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles no clasificados en otra parte,



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

139900	Fabricación de productos textiles no clasificados en otra parte.
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa.
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos.
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños.
141140	Confección de prendas deportivas.
141191	Fabricación de accesorios de vestir, excepto de cuero.
141199	Confección de prendas de vestir no clasificadas en otra parte, excepto prendas de piel, cuero y de punto.
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero.
	Confección de prendas de vestir de cuero.
	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel.
143010	
143020	
	Curtido y terminación de cueros.
	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de
	cuero no clasificados en otra parte.
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico.
	Fabricación de calzado de materiales no clasificados en otra parte, excepto calzado
	deportivo y ortopédico.
152031	Fabricación de calzado deportivo.
152040	·
162100	·
	tableros laminados, tableros de partículas y tableros y paneles no clasificados en otra parte.
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción.
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera.
162300	Fabricación de recipientes de madera.
162901	Fabricación de ataúdes.
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías.
162903	Fabricación de productos de corcho.
162909	Fabricación de productos de madera no clasificados en otra parte; fabricación de artículos de
	paja y materiales trenzables.
170101	Fabricación de pasta de madera.
181109	Impresión no clasificada en otra parte, excepto de diarios y revistas.
181200	Servicios relacionados con la impresión.
191000	Fabricación de productos de hornos de coque.
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados.
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos.
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados.
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos.

201180 Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas no clasificadas en otra parte.
 201199 Fabricación de materias químicas orgánicas básicas no clasificadas en otra parte.

201210 Fabricación de alcohol.

201220 Fabricación de biocombustibles, excepto alcohol.201300 Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno.

201401 Fabricación de resinas y cauchos sintéticos.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias no clasificadas en otra parte.
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario.
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta
	y masillas.
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento.
202312	Fabricación de jabones y detergentes.
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador.
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia.
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos, excepto los odontológicos obtenidos
	de sustancias minerales y vegetales.
202908	Fabricación de productos químicos no clasificados en otra parte.
203000	Fabricación de fibras manufacturadas.
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos.
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario.
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos.
210090	Fabricación de productos de laboratorio y de productos botánicos de uso farmacéutico no
	clasificados en otra parte.
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras.
221901	Fabricación de autopartes de caucho, excepto cámaras y cubiertas.
221909	Fabricación de productos de caucho no clasificados en otra parte.
222010	Fabricación de envases plásticos.
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico no clasificados
	en otra parte, excepto muebles.
231010	Fabricación de envases de vidrio.
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano.
231090	Fabricación de productos de vidrio no clasificados en otra parte.
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria.
239201	Fabricación de ladrillos.
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos.
239209	·
	clasificados en otra parte.
	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica.
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico, excepto artefactos sanitarios.
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural no clasificados en
	otra parte.
239410	Elaboración de cemento.
239421	•
239422	
	Fabricación de mosaicos.
	Elaboración de hormigón.
239592	Fabricación de premoldeados para la construcción.

239593 Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso, excepto hormigón y mosaicos.

241001 Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores

239900 Fabricación de productos minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

239600 Corte, tallado y acabado de la piedra.



		าtes	

- 241009 Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero no clasificados en otra parte.
- 242010 Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio.
- 242090 Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos no clasificados en otra parte y sus semielaborados.
- 243100 Fundición de hierro y acero.
- 243200 Fundición de metales no ferrosos.
- 251101 Fabricación de carpintería metálica.
- 251102 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
- 251200 Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal.
- 251300 Fabricación de generadores de vapor.
- 252000 Fabricación de armas y municiones.
- 259100 Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia.
- 259200 Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general.
- 259301 Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios.
- 259302 Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina.
- 259309 Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería no clasificados en otra parte.
- 259910 Fabricación de envases metálicos.
- 259991 Fabricación de tejidos de alambre.
- 259992 Fabricación de cajas de seguridad.
- 259993 Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería.
- 259999 Fabricación de productos elaborados de metal no clasificados en otra parte.
- 261000 Fabricación de componentes electrónicos.
- 262000 Fabricación de equipos y productos informáticos.
- 263000 Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión.
- 264000 Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos.
- 265101 Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales.
- 265102 Fabricación de equipo de control de procesos industriales.
- 265200 Fabricación de relojes.
- 266010 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos.
- 266090 Fabricación de equipo médico y quirúrgico, y de aparatos ortopédicos no clasificados en otra
- 267001 Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios.
- 267002 Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía, excepto películas, placas y papeles sensibles.
- 268000 Fabricación de soportes ópticos y magnéticos.
- 271010 Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos.
- 271020 Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica.
- 272000 Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias.
- 273110 Fabricación de cables de fibra óptica.
- 273190 Fabricación de hilos y cables aislados no clasificados en otra parte.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipos de iluminación.
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos.
275020	Fabricación de heladeras, frízeres, lavarropas y secarropas.
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares.
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos
	generadores de calor.
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico no clasificados en otra parte.
279000	Fabricación de equipos eléctricos no clasificados en otra parte.
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores
	y motocicletas.
281201	Fabricación de bombas.
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas.
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión.
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores.
281600	Fabricación de maquinaria y equipos de elevación y manipulación.
281700	Fabricación de maquinaria y equipos de oficina, excepto equipos informáticos.
281900	Fabricación de maquinaria y equipos de uso general no clasificados en otra parte.
282110	
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal.
282130	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
282200	Fabricación de máquinas-herramienta.
282300	·
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras, y para obras de
	construcción.
	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y
	cueros.
282901	1 1 7
282909	. , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
291000	
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y
	semirremolques.
	Rectificación de motores.
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores no
	clasificados en otra parte.
301100	Construcción y reparación de buques.
301200	, ,
302000	, ,
303000	, ,
309100	Fabricación de motocicletas.

310020 Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera

309200 Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos.
309900 Fabricación de equipos de transporte no clasificados en otra parte.
310010 Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera.

(metal, plástico, etc.).



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

310030	Fabricación de somieres y colchones.
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos.
321012	Fabricación de objetos de platería.
321020	Fabricación de <i>bijouterie</i> .
322001	Fabricación de instrumentos de música.
323001	Fabricación de artículos de deporte.
324000	Fabricación de juegos y juguetes.
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y
	artistas.
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles.
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores, eléctricos o no.
329040	Fabricación de equipos de protección y seguridad, excepto calzado.
329091	Elaboración de sustrato.
329099	Industrias manufactureras no clasificadas en otra parte.
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado.
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas.
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales.
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos.
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos.
581200	Edición de directorios y listas de correos.
581900	Edición no clasificada en otra parte.
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música.

2) Se establece la alícuota del 4% para las actividades relacionadas con la industria manufacturera que a continuación se detallan:

```
Fabricación de papel y cartón, excepto envases.
Fabricación de papel ondulado y envases de papel.
Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón.
Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario.
Fabricación de artículos de papel y cartón no clasificados en otra parte.
Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas.
Elaboración de mosto.
Elaboración de vinos.
Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas.
Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta.
Preparación de hojas de tabaco.
Elaboración de cigarrillos.
Elaboración de productos de tabaco no clasificados en otra parte.
```

Cuando las actividades enunciadas en los puntos 1) y 2) del presente inciso sean desarrolladas por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, según el artículo 1.º del Título I de la Ley nacional 25 300 (Ley de Fomento para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa), sus modificatorias y complementarias, se aplicará la alícuota del 0 %.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) del presente artículo.

A tales efectos, se consideran consumidores finales a las personas humanas o jurídicas que hagan uso o consumo de bienes adquiridos o servicios, ya sea en beneficio propio o de su grupo social o familiar, siempre que dicho uso o consumo no implique una utilización posterior directa o indirecta, almacenamiento o afectación a procesos de producción, transformación, comercialización o prestación o locación de servicios a terceros.

La industria relacionada con la actividad hidrocarburífera se rige por lo dispuesto en el inciso m) del presente artículo.

- e) Se estable la alícuota del 5,5 % para las actividades de intermediación o toda actividad mediante la cual se perciban comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones o aquellas que tributan sobre una base imponible especial y no tengan previsto otro tratamiento en esta ley.
 - 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos.
 - 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte.
 - 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
 - 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte.
 - 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios.
 - 461011 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
 - 461012 Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas.
 - 461013 Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas.
 - 461014 Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras, excepto semillas.
 - 461019 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos agrícolas no clasificados en otra parte.
 - 461021 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado bovino en pie.
 - 461022 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de ganado en pie, excepto bovino.
 - 461029 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos pecuarios no clasificados en otra parte.
 - 461031 Operaciones de intermediación de carne —consignatario directo—.
 - 461032 Operaciones de intermediación de carne, excepto consignatario directo.
 - 461039 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de alimentos, bebidas y tabaco no clasificados en otra parte.
 - 461040 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de combustibles.
 - 461091 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de productos textiles, prendas de vestir, calzado, excepto el ortopédico; artículos de marroquinería, paraguas y similares, y productos de cuero no clasificados en otra parte.
 - 461092 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de madera y materiales para la construcción.
 - 461093 Venta al por mayor, en comisión o consignación, de minerales, metales y productos químicos industriales.
 - Venta al por mayor, en comisión o consignación, de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

461095	Venta al por mayor, en comisión o consignación, de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalajes y artículos de librería.
461099	Venta al por mayor, en comisión o consignación, de mercaderías no clasificadas en otra parte.
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco.
471192	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no
	especializados, no clasificados en otra parte.
651110	Servicios de seguros de salud .
651120	Servicios de seguros de vida.
651130	Servicios de seguros personales, excepto los de salud y de vida.
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo del trabajo (ART).
651220	Servicios de seguros patrimoniales, excepto los de las ART.
652000	Reaseguros.
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria.
661121	Servicios de mercados a término.
661131	Servicios de bolsas de comercio.
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros.
661920	Servicios de casas y agencias de cambio.
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros.
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior.
661992	Servicios de administradoras de vales y <i>tickets</i> .
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños.
662020	Servicios de productores y asesores de seguros.
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros no clasificados en otra parte.
	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata.
	Servicios de administración de consorcios de edificios.
	Servicios prestados por inmobiliarias.
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata no clasificados en
	otra parte.
791102	Servicios minoristas de agencias de viajes en comisión.

- f) Se establece la alícuota del 4 % para las actividades ejercidas en hoteles alojamientos por hora:
 - 551010 Servicios de alojamiento por hora.
- g) Se establece la alícuota del 4 % para el ejercicio de profesiones liberales universitarias:

829901 Servicios de recarga de saldo o crédito para consumo de bienes o servicios.

- 620104 Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática.
 620200 Servicios de consultores en equipo de informática.
- 620300 Servicios de consultores en tecnología de la información.

791202 Servicios mayoristas de agencias de viajes en comisión.

- 691001 Servicios jurídicos.
- 691002 Servicios notariales.
- 692000 Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal.
- 711002 Servicios geológicos y de prospección.



711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones.
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería, y servicios conexos de asesoramiento técnico no
	clasificados en otra parte.
712000	Ensayos y análisis técnicos.
750000	Servicios veterinarios.
862110	Servicios de consulta médica.
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria.
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención
	primaria de la salud.
862200	Servicios odontológicos.
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios.
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes.
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico no clasificados en otra parte.
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento.
869010	Servicios de rehabilitación física.
869090	Servicios relacionados con la salud humana no clasificados en otra parte.

- h) Se establece la alícuota del 5 % para la siguiente actividad:
 - 939030 Servicios de salones de baile, discotecas y similares.
- i) Se establece la alícuota del 3 % para la actividad de lotería, quiniela y apuestas en general:
 - 920001 Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares.
- j) Se establece la alícuota del 5 % para las actividades efectuadas en casinos, juegos de azar, salas de juegos y similares.
 - 920009 Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas no clasificados en otra parte.
- k) Se establecen las siguientes alícuotas para las actividades efectuadas por entidades financieras, según los artículos 195 y 196 del Código Fiscal provincial, y para aquellas que efectúan operaciones similares que no se encuentren incluidas en la Ley nacional 21 526, de Entidades Financieras, conforme lo siguiente:
 - 1) Servicios financieros: alícuota del 7 %:
 - 641100 Servicios de la banca central.
 - 641910 Servicios de la banca mayorista.641920 Servicios de la banca de inversión.
 - 641930 Servicios de la banca minorista.
 - 641941 Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras.
 - 641942 Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles.
 - 641943 Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito.
 - 642000 Servicios de sociedades de cartera.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

643001	Servicios de fideicomisos.
649100	Arrendamiento financiero, leasing.
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas
649290	Servicios de crédito no clasificados en otra parte.

- 2) Servicios de intermediación financiera: alícuota del 5,5 %:
 - 643009 Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares no clasificadas en otra parte.
 - 649220 Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito.
 - 649910 Servicios de agentes de mercado abierto «puros».
 - 649991 Servicios de socios inversores en sociedades regulares, según Ley nacional 19 550 (S. R. L., S. C. A.), etc., excepto socios inversores en sociedades anónimas.
 - 649999 Servicios de financiación y actividades financieras no clasificados en otra parte.
 - 661111 Servicios de mercados y cajas de valores.
 - 661999 Servicios auxiliares a la intermediación financiera no clasificados en otra parte.
 - 829100 Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia.

Para créditos hipotecarios otorgados para adquirir, construir y ampliar una vivienda única, familiar y de ocupación permanente, otorgados por entidades financieras u otras instituciones sujetas al régimen de entidades financieras, se establece la alícuota del 0 %.

- I) Se establece la alícuota del 3,5 % para las actividades relacionadas con la generación, transmisión y distribución de electricidad:
 - 351110 Generación de energía térmica convencional.
 - 351120 Generación de energía térmica nuclear.
 - 351130 Generación de energía hidráulica.
 - 351191 Generación de energías a partir de biomasa.
 - 351199 Generación de energías no clasificadas en otra parte.
 - 351201 Transporte de energía eléctrica.
 - 351310 Comercio mayorista de energía eléctrica.
 - 351320 Distribución de energía eléctrica.
- m) Se establecen las alícuotas que a continuación se detallan, relacionadas con la actividad hidrocarburífera desde la etapa de producción primaria de petróleo crudo y gas natural, su industrialización y comercialización mayorista y minorista, así como también el transporte y los servicios complementarios a dicha actividad:
 - 061000 Extracción de petróleo crudo: 3 %.
 - Nota: con industrialización en origen: 1 %.
 - 062000 Extracción de gas natural: 3 %.
 - Nota: con industrialización en origen: 1 %.
 - 091001 Actividades de servicios y construcción previas a la perforación de pozos: 3,5 %.
 - 091002 Actividades de servicios y construcción durante la perforación de pozos: 3,5 %.



- 091003 Actividades de servicios y construcción posteriores a la perforación de pozos: 3,5 %.
- 091009 Actividades de servicios relacionadas con la extracción de petróleo y gas, no clasificados en otra parte: 3,5 %.
 - Nota: incluye los montajes industriales y los servicios ambientales relacionados con la actividad hidrocarburífera.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
 - Nota: con expendio al público: 3,5 %.
 - Sin expendio al público: 1 %.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
 - Nota: con expendio al público: 3,5 %.
 - Sin expendio al público: 1 %.
- 201191 Producción e industrialización de metanol: 3,5 %.
 - Nota: con industrialización en origen: 1 %.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural:
 - Nota: con expendio al público: 3,5 %.
 - Sin expendio al público: 1 %.
- 352021 Distribución de combustibles gaseosos por tuberías: 3 %.
- 352022 Distribución de gas natural, Ley nacional 23 966: 3 %.
- 466111 Venta al por mayor de combustibles para reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966 para automotores: 3 %.
- 466112 Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para automotores: 3 %.
- 466119 Venta al por mayor de combustibles no clasificados en otra parte y lubricantes para automotores: 3 %.
- 466121 Fraccionamiento y distribución de gas licuado: 3 %.
- Venta al por mayor de combustible para la reventa comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- Venta al por mayor de combustibles (excepto para la reventa) comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para automotores: 3 %.
- 466129 Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles, y lubricantes para automotores: 3 %.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión. Incluye estaciones de servicio: 1,5 %.

 Venta al por menor de lubricantes para vehículos automotores y motocicletas, excepto en
- comisión. Incluye estaciones de servicio: 3 %.

 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966
 para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías: 3,5 %.
- 473003 Venta al por menor de combustibles no clasificados en otra parte —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinerías: 1,5 %.
- 473009 Venta en comisión, al por menor, de combustible para vehículos automotores y motocicletas: 5 %.
- 477461 Venta al por menor de combustibles comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas: 1,5 %.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

966, excepto para ve	ehículos automotores	y motocicletas: 3,5 %
----------------------	----------------------	-----------------------

- 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña: 1,5 %.
- 491201 Servicio de transporte ferroviario de petróleo y gas: 3 %.
- 492291 Servicio de transporte automotor de petróleo y gas: 3 %.
- 493110 Servicio de transporte por oleoductos: 3 %.
- 493120 Servicio de transporte por poliductos y fueloductos: 3 %.
- 493200 Servicio de transporte por gasoductos: 3 %.
- 501201 Servicio de transporte marítimo de petróleo y gas: 3 %.

Las actividades industriales establecidas en el inciso d) del presente artículo tributan la alícuota del 3 % por las ventas realizadas al sector hidrocarburífero.

Las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el artículo 5.º inciso f) tributan la alícuota del 3 % cuando se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del artículo 203 inciso m) del Código Fiscal provincial vigente.

A los contribuyentes que efectúen las actividades descriptas en el presente inciso, incluidas las mencionadas en el párrafo precedente, cuyas sumas de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, atribuibles al total de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA), cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, que superen los 430 millones hasta los 870 millones de pesos, se les adicionarán 0,25 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan los 870 millones hasta los 1.300 millones de pesos, se le adicionarán 0,50 puntos porcentuales a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s; si superan la suma de 1.300 millones hasta los 2.170 millones de pesos, se le adicionarán 0,75 puntos porcentuales a la alícuota que le corresponda por actividad/es gravada/s; y si superan los 2.170 millones de pesos, se le adicionará 1 punto porcentual a la alícuota que les corresponda por actividad/es gravada/s. Quedan exceptuadas del incremento de alícuota establecido precedentemente las actividades que se mencionan a continuación:

- 061000 Extracción de petróleo crudo.
- 062000 Extracción de gas natural.
- 192001 Fabricación de productos de la refinación del petróleo.
- 192002 Refinación del petróleo —Ley nacional 23 966—.
- 201191 Producción e industrialización de metanol.
- 352010 Fabricación de gas y procesamiento de gas natural.
- 473001 Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas, excepto en comisión.
- 473002 Venta al por menor de combustible de producción propia —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, realizado por refinerías.
- 473003 Venta al por menor de combustibles n. c. p. —comprendidos en la Ley nacional 23 966— para vehículos automotores y motocicletas, excepto la realizada por refinería.
- 477461 Venta al por menor de combustibles —comprendidos en la Ley nacional 23 966—, excepto de producción propia y excepto para automotores y motocicletas.
- 477462 Venta al por menor de combustibles de producción propia comprendidos en la Ley nacional 23 966, excepto para vehículos automotores y motocicletas.
- 477469 Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

n) Se establece la alícuota del 6,5 % para la siguiente actividad:

612000 Servicios de telefonía móvil.

EXENCIONES

<u>Artículo 5.º</u> Se establece que la producción primaria se encuentra exenta del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del inciso m) del artículo 203, Título Cuarto, del Código Fiscal provincial.

Si las empresas ejercen, además, la actividad minorista en razón de vender sus productos a consumidores finales o responsables exentos del IVA, se aplicará a estas operaciones la alícuota general establecida en el punto 5) del inciso a) artículo 4.º.

A tales efectos, se aplicará el concepto de consumidor final descripto en el inciso d) 2) del artículo 4.º de la presente ley.

a) Cultivos agrícolas:

- 011111 Cultivo de arroz.
- 011112 Cultivo de trigo.
- 011119 Cultivo de cereales no clasificados en otra parte, excepto los de uso forrajero.
- 011121 Cultivo de maíz.
- 011129 Cultivo de cereales de uso forrajero no clasificados en otra parte.
- 011130 Cultivo de pastos de uso forrajero.
- 011211 Cultivo de soja.
- 011291 Cultivo de girasol.
- 011299 Cultivo de oleaginosas no clasificados en otra parte, excepto soja y girasol.
- 011310 Cultivo de papa, batata y mandioca.
- 011321 Cultivo de tomate.
- 011329 Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto no clasificados en otra parte.
- 011331 Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas.
- 011341 Cultivo de legumbres frescas.
- 011342 Cultivo de legumbres secas.
- 011400 Cultivo de tabaco.
- 011501 Cultivo de algodón.
- 011509 Cultivo de plantas para la obtención de fibras no clasificadas en otra parte.
- 011911 Cultivo de flores.
- 011912 Cultivo de plantas ornamentales.
- 011990 Cultivos temporales no clasificados en otra parte.
- 012110 Cultivo de vid para vinificar.
- 012121 Cultivo de uva de mesa.
- 012200 Cultivo de frutas cítricas.
- 012311 Cultivo de manzana y pera.
- 012319 Cultivo de frutas de pepita no clasificados en otra parte.
- 012320 Cultivo de frutas de carozo.
- 012410 Cultivo de frutas tropicales y subtropicales.
- 012420 Cultivo de frutas secas.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	012490	Cultivo de frutas no clasificadas en otra parte.
	012510	Cultivo de caña de azúcar.
	012591	Cultivo de <i>Stevia rebaudiana</i> .
	012599	Cultivo de plantas sacaríferas no clasificadas en otra parte.
	012601	Cultivo de jatropha.
	012609	Cultivo de frutos oleaginosos, excepto jatropha.
	012701	Cultivo de yerba mate .
	012709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones.
	012800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
	012900	Cultivos perennes no clasificados en otra parte.
	013011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas.
	013012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas y forrajeras.
	013013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales.
	013019	Producción de semillas de cultivos agrícolas no clasificados en otra parte.
	013020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas.
b)	Cría de a	nimales:
	014113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche.
	014114	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feedlot).
	014115	Engorde en corrales (feedlot).
	014121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas.
	014211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras.
	014221	Cría de ganado equino realizada en haras.
	014300	Cría de camélidos.
	014410	Cría de ganado ovino, excepto en cabañas y para la producción de lana y leche.
	014420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas.
	014430	Cría de ganado caprino, excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche.
	014440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas.
	014510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas.
	014520	Cría de ganado porcino realizada en cabañas.
	014610	Producción de leche bovina.
	014620	Producción de leche de oveja y de cabra.
	014710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda).
	014720	Producción de pelos de ganado no clasificados en otra parte.
	014810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos.

c) Caza y captura de animales vivos, repoblación de animales de caza y servicios conexos:

014930 Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas.
014990 Cría de animales y obtención de productos de origen animal, no clasificados en otra parte.

014820 Producción de huevos .

014910 Apicultura. 014920 Cunicultura.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

017010 Caza y repoblación de animales de caza.

- d) Silvicultura, extracción de madera y servicios conexos:
 - 021010 Plantación de bosques.
 - 021020 Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas.
 - 021030 Explotación de viveros forestales.
 - 022010 Extracción de productos forestales de bosques cultivados.
 - 022020 Extracción de productos forestales de bosques nativos.
 - 024010 Servicios forestales para la extracción de madera.
 - 024020 Servicios forestales, excepto los servicios para la extracción de madera.
- e) Pesca y servicios conexos:
 - 031110 Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores.
 - 031130 Recolección de organismos marinos, excepto peces, crustáceos y moluscos.
 - 031200 Pesca continental: fluvial y lacustre.
 - 032000 Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura).
- f) Explotación de minas y canteras:
 - 051000 Extracción y aglomeración de carbón.
 - 052000 Extracción y aglomeración de lignito.
 - 071000 Extracción de minerales de hierro.
 - 072100 Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio.
 - 072910 Extracción de metales preciosos.
 - 072990 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos no clasificados en otra parte, excepto minerales de uranio y torio.
 - 081100 Extracción de rocas ornamentales.
 - 081200 Extracción de piedra caliza y yeso.
 - 081300 Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos.
 - 081400 Extracción de arcilla y caolín.
 - 089110 Extracción de minerales para la fabricación de abonos, excepto turba.
 - 089120 Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos.
 - 089200 Extracción y aglomeración de turba.
 - 089300 Extracción de sal.
 - 089900 Explotación de minas y canteras no clasificadas en otra parte.

Cuando las actividades descriptas en el presente inciso se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios en los términos del artículo 203 inciso m) del Código Fiscal provincial vigente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 4.º inciso m) de la presente ley».

<u>Artículo 6.º</u> Se establece que las siguientes actividades están exentas del impuesto sobre los ingresos brutos, en los términos del artículo 203 del Código Fiscal provincial:

181101 Impresión de diarios y revistas.



	2020: 65 anos dei nacimiento de la provincia dei Neuquen -Res. 1048-
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones.
476111	Venta al por menor de libros.
476112	Venta al por menor de libros con material condicionado.
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas.
476121	Venta al por menor de diarios y revistas.
476122	Venta al por menor de diarios y revistas con material condicionado.
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados.
581100	Edición de libros, folletos y otras publicaciones.
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas.
620101	Desarrollo y puesta a punto de productos de <i>software</i> .
	Desarrollo de productos de <i>software</i> específicos.
620103	Desarrollo de <i>software</i> elaborado para procesadores.
	Obras sociales.
	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales.
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados no
	clasificados en otra parte, hasta un tope de \$30.400 mensuales.
	Servicios generales de la Administración Pública.
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes
	servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria.
	Servicios para la regulación de la actividad económica.
	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública.
	Servicios de asuntos exteriores.
	Servicios de defensa.
	Servicios para el orden público y la seguridad.
	Servicios de justicia.
	Servicios de protección civil.
	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales.
	Servicios de bibliotecas y archivos.
	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos.
	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales.
910900	Servicios culturales no clasificados en otra parte.

- 942000 Servicios de sindicatos.
- 949100 Servicios de organizaciones religiosas.
- 949200 Servicios de organizaciones políticas.
- 949910 Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras.
- 949920 Servicios de consorcios de edificios.
- 949930 Servicios de asociaciones relacionadas con la salud, excepto mutuales.
- 949990 Servicios de asociaciones no clasificados en otra parte.
- 990000 Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales.
- 451112 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos, cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451192 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 451212 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

- 451292 Venta en comisión de vehículos automotores usados no clasificados en otra parte cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.
- 454012 Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios cuando se trate de una venta de vehículos eléctricos y alternativos.

Artículo 7.º Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en los incisos a) 5), b) 4), b) 5), b) 6), b) 7) y g) del artículo 4.º de la presente ley, según los ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior, gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA), ya sea en forma individual, conjunta y/o complementaria, cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, tendrán el tratamiento que a continuación se detalla:

- a) Cuando no superen los \$12 millones, la alícuota será del 2 %.
- b) Cuando sean mayores de \$12 millones e inferiores a \$38 millones la alícuota será del 3,5 %.
- c) Cuando los ingresos superen el monto previsto en el inciso b) precedente, la/s alícuota/s aplicable/s será/ n la/s establecida/s para cada actividad de acuerdo con el artículo 4.º de la presente ley.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, para aquellos contribuyentes que desarrollen algunas de las actividades que se indican a continuación y cuyas sumatorias de ingresos declarados o determinados por la Dirección para el Ejercicio Fiscal inmediato anterior atribuibles a la totalidad de las actividades gravadas, exentas y no gravadas (incluido el IVA) cualquiera sea la jurisdicción en que estas se lleven a cabo, superen los montos que a continuación se describen, se incrementará la alícuota establecida en el artículo 4.º, de acuerdo con la siguiente escala:

- 1) En 0,25 puntos porcentuales para el total de ingresos comprendidos entre los 217 millones y los 434 millones de pesos, para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.
- 2) En 0,50 puntos porcentuales para el total de ingresos que superen los 434 millones y hasta los 1.300 millones de pesos, para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.
- 3) En 0,75 puntos porcentuales para el total de ingresos que superen los 1.300 millones para las actividades incluidas en los incisos b) 6) y g) del artículo 4.º de la presente ley.

En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar las alícuotas establecidas en los párrafos precedentes, deben anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).

En el caso de contribuyentes que liquiden conforme el régimen general y formalicen su inscripción o reinscripción en el Ejercicio Fiscal en curso y la/s actividad/es desarrollada/s esté/n comprendida/s en los incisos señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán optar por aplicar la alícuota reducida prevista por los tres primeros meses de actividad. A partir del primer día del cuarto mes de operaciones, el contribuyente deberá anualizar los ingresos obtenidos y, en el caso de superar los parámetros establecidos para gozar de la reducción de alícuota, corresponderá rectificar las declaraciones juradas mensuales, para aplicar la alícuota pertinente en función de sus ingresos.

Cuando, en razón a la fecha de inscripción o reinscripción del contribuyente, no supere el plazo considerado en el párrafo precedente dentro del Ejercicio Fiscal, se considerarán los meses transcurridos hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio, para anualizar los ingresos y proceder según lo determinado en el párrafo anterior.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

contribuyentes directos del impuesto sobre los ingresos brutos:

Importes mínimos a computar:

a) Actividades sujetas a rangos de ingresos:

CONCEPTO	RANGOS/MÍNIMOS			
PARÁMETRO DE ACTIVIDADES Ingresos anuales (IVA incluido)	1 \$0 a \$1.750.00 0	2 \$1.750.00 1 a \$3.500.00	3 \$3.500.00 1 a \$7.000.00	4 Más de \$7.000.00 0
Industria manufacturera, excepto industria papelera	\$1.650	\$3500	\$6880	\$11200
 Comercialización minorista Construcción Otros servicios Servicios de la salud y de la educación Servicios de reparación Servicios relacionados con la hotelería, restaurantes Profesiones liberales universitarias Transporte 	\$2.800	\$4300	\$8750	\$14.700
- Comercialización directa de vehículos automotores nuevos	\$2.800	\$5450	\$10.900	\$18.200
- Lotería, quiniela y apuestas	\$2.800	\$6400	\$13.200	\$21.850
 Servicios de generación, transmisión y distribución de electricidad Comunicaciones, excepto telefonía celular 	\$2.800	\$7700	\$15.250	\$25.450
- Industria papelera	\$2.800	\$8750	\$17.500	\$29.100
 Comercialización mayorista de bienes, excepto comercialización directa de vehículos automotores nuevos Comercialización minorista en supermercados e hipermercados Salones de bailes, discotecas y similares Casinos y juegos de azar 	\$3.600	\$10.900	\$21.800	\$36.400



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

 Actividades de intermediación, comisionistas, excepto intermediación financiera Comercialización de automotores usados por venta directa 				
Servicios de intermediación financieraServicios financieros	\$3.900	\$11.900	\$23.900	\$40.050
- Telefonía celular	\$4.750	\$14.280	\$28.200	\$47.300
- Resto de actividades no incluidas en apartados anteriores	\$2.800	\$6.400	\$13.000	\$21.850

- b) El importe mínimo del impuesto correspondiente a cada período fiscal es el que surja de computar la totalidad de los ingresos devengados (IVA incluido), al 31 de diciembre del período fiscal inmediato anterior.
 - En el caso de contribuyentes que no cuenten con un período fiscal completo en el ejercicio inmediato anterior al que se liquida, a los efectos de aplicar los mínimos establecidos en el párrafo precedente, deberán anualizar los ingresos gravados, exentos y no gravados (incluido el IVA).
- c) En el caso de inicio de actividades, cuando la/s actividad/es a ejercer se encuentre/n comprendida/s en el inciso a) de este artículo, los valores mínimos a abonar hasta el 31 de diciembre del período fiscal inicial, serán los fijados para el Rango 1 de ese inciso.
- d) Los contribuyentes que tributen por el régimen general, al confeccionar la declaración jurada anual, deben determinar el impuesto sobre base cierta. Se deducirán del total del impuesto determinado o del impuesto mínimo (el que resulte mayor), los pagos, percepciones, recaudaciones bancarias, retenciones o cualquier otro pago a cuenta correspondiente al período fiscal de que se trate.
- e) La obligación de tributar el impuesto mínimo subsiste aun en los meses en los que no se registren ingresos por la actividad gravada, excepto para aquellos contribuyentes que tengan como única actividad gravada el alquiler de inmuebles propios o su única actividad se encuentre gravada a la alícuota del 0 %.
- f) Los contribuyentes que desarrollen actividades alcanzadas por importes mínimos distintos computan, como importe mínimo a ingresar, el que resulte mayor de todos ellos.
- g) Los contribuyentes cuyas actividades deban desarrollarse exclusivamente en una época del año por razones de estacionalidad o temporalidad y por un período no superior a los seis meses en cada Ejercicio Fiscal, pueden presentar las declaraciones juradas mensuales, sin tributar el impuesto mínimo que les corresponda por la actividad gravada, por el período de inactividad. Para usufructuar dicho beneficio, deben comunicar tal circunstancia a la Dirección Provincial de Rentas, con treinta días, como mínimo, de anticipación a que esta ocurra.

<u>Artículo 9.º</u> Se establecen las categorías de contribuyentes y los importes mensuales que corresponden al Régimen Simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos establecido en el artículo 208 del Código Fiscal provincial, en concordancia con la normativa vigente establecida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes y sus modificatorias.

Categoría R. S. Monotributo	Categoría R. S. impuesto	Importe a
Categoria IV. 3. IVIOLIDATO	Categoria N. S. Illipuesto	iiiipoite a



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

AFIP	sobre los ingresos brutos	Ingresar
А	Α	\$770
В	В	\$1.190
С	С	\$1.540
D	D	\$2.170
Е	E	\$2.940
F	F	\$3.220
G	G	\$3.640
Н	Н	\$4.900
1	I	\$5.600
J	J	\$6.300
K	К	\$6.900

TÍTULO III

IMPUESTO INMOBILIARIO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA IMPOSICIÓN

<u>Artículo 10.º</u> Se fijan las siguientes alícuotas, a los efectos de la liquidación y el pago delimpuesto inmobiliario, en relación con lo previsto en el artículo 177 del Código Fiscal provincial:

a) Inmuebles urbanos con mejoras:

VALUACIONES			PAGAN	
DE	Α	DECOC	NAÁC EL OZ	S/EL EXCEDENTE
PESOS	PESOS	PESOS	MÁS EL ‰	DE PESOS
0	148.949	1.823	0	0
148.949	185.891	1823	8,4	148.949
185.891	292.330	2.133	9,7	185.891
292.330	418.257	3.165	11,2	292.330
418.257	627.383	4.575	12,9	418.257
627.383	943.398	7.273	14,9	627.383
943.398	1.886.798	11.982	16,2	943.398
1.886.798	5.658.965	27.265	17,4	1.886.798
5.658.965	en adelante	92.901	19,4	5.658.965



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

- b) Inmuebles urbanos baldíos: 28 ‰.
- c) Inmuebles rurales de explotación intensiva:
 - 1) Tierra: 13,5 %.
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- d) Inmuebles rurales de explotación extensiva:
 - 1) Tierra: 12 %...
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- e) Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:
 - 1) Tierra: 25 %...
 - 2) Construcciones, ampliaciones y refacciones incorporadas al suelo: Escala del inciso a) del presente artículo.
- f) Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos:
 - 1) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas urbanas, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial: 15 ‰.
 - 2) A los titulares de desarrollos urbanísticos ejecutados en zonas rurales de explotación intensiva o extensiva, conforme la tipificación de la Dirección Provincial de Catastro e Información Territorial, se aplica la escala que a continuación se describe:
 - a) 3 ‰ en el primer año de ejecución.
 - b) 6 ‰ en el segundo año de ejecución.
 - c) 9 ‰ en el tercer año de ejecución.
 - d) 12 ‰ en el cuarto año de ejecución.
 - e) 15 ‰ en el quinto año de ejecución.

<u>Artículo 11</u> Se fija el monto de \$14.000 como límite para aplicar la exención prevista por el artículo 165, inciso h) del Código Fiscal provincial.

<u>Artículo 12</u> Se fijan los siguientes montos del impuesto mínimo anual según el artículo 163 del Código Fiscal provincial:

a)	Inmuebles urbanos:	
	Edificados, mil ochocientos veintitrés pesos	\$ 1823
	Baldíos, mil ochocientos veintitrés pesos	\$ 1823
b)	Inmuebles rurales de explotación intensiva:	
	Departamento Confluencia, tres mil setenta y dos pesos	\$ 3072
	Departamentos restantes, dos mil ciento noventa y dos pesos	\$ 2192
c)	Inmuebles rurales de explotación extensiva:	



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	Toda la provincia, dos mil ciento noventa y dos pesos	\$ 2192
d)	Inmuebles rurales intensivos o extensivos improductivos:	
	Toda la provincia, cuatro mil trescientos setenta y dos pesos	\$ 4372

<u>Artículo 13</u> Se exceptúa del impuesto mínimo anual al Régimen Especial de Desarrollos Urbanísticos establecido por el Título Sexto de la Parte Especial (Impuesto Inmobiliario), del Libro Primero del Código Fiscal provincial.

TÍTULO IV

IMPUESTO DE SELLOS

<u>CAPÍTULO I</u>

ACTOS Y CONTRATOS EN GENERAL

<u>Artículo 14</u> Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a) b)	Acciones y derechos. Cesión. Por las cesiones de acciones y derechos, el catorce por mil	14 ‰
IJ)	1) Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil	
c) d)	Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, el catorce por mil	14 ‰
	el catorce por mil	14 ‰
	De primera categoría, mil cuarenta pesos\$	1.040
	De segunda categoría, novecientos cuarenta pesos\$	940
	De tercera categoría, ochocientos treinta pesos\$	830
e)	Constancias de hecho.	
-,	Por las constancias de hechos susceptibles de producir alguna adquisición, modificación, transferencia o extinción de derecho u obligación, que no importen otro acto gravado por esta ley, doscientos ochenta pesos\$	280
f)	Contradocumentos.	
	Los contradocumentos instrumentados pública o privadamente están sujetos al mismo impuesto aplicable a los actos que contradicen.	
g)	Contratos. Rescisión. Por la rescisión de cualquier contrato, cuatrocientos noventa pesos\$	490
	To la resession de cualquier contrato, cuatrocientos noventa pesos	450



h)	Deudas.	
	Por los reconocimientos de deudas, el catorce por mil	14 ‰
i)	Energía eléctrica.	
	Por los contratos de suministro de energía eléctrica, el catorce por mil	14 ‰
j)	Fojas.	
	Por cada una de las fojas siguientes a la primera, y por cada una de las fojas de las	
	copias y demás ejemplares de los actos, contratos y operaciones instrumentadas	
	privadamente, cinco pesos\$	5
k)	Garantías.	
•	1) Por fianza, garantía o aval, el catorce por mil	14 ‰
	2) Por garantía o avales en los contratos de locación y comodato de inmuebles	
	destinados a uso habitación, doscientos ochenta pesos\$	280
	3) Por la liberación parcial de cosas dadas en garantía de créditos personales o	
	reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito,	
	doscientos ochenta pesos\$	280
	4) Por pagaré, el catorce por mil	
I)	Inhibición voluntaria.	11700
',	Por las inhibiciones voluntarias, el catorce por mil	14 ‰
m)	Locación, sublocación.	17/00
111)	Por la locación de obras, de servicios, locación o sublocación de muebles o	
	inmuebles y sus cesiones y transferencias, el catorce por mil	14 ‰
n)	Mandatos.	14 700
n)		
	Por cada otorgante en los mandatos generales o especiales.	
	1) Cuando se formalicen por instrumento público o para actuar en juicios, ciento	140
	cuarenta pesos\$	140
	2) Cuando se instrumenten privadamente en forma de carta-poder o	
	autorización, con excepción de las otorgadas para compraventa o	400
	transferencia de semovientes, cien pesos\$\$	
~ \	3) Por la revocatoria o sustitución de mandatos, ciento cuarenta pesos\$	140
ñ)	Mercaderías o bienes muebles.	
	Para la compraventa de mercaderías o bienes muebles en general o por las	
	transferencias, ya sean como aporte de capital en los actos constitutivos de	
	sociedad o de adjudicación en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
o)	Mutuo.	
	Por los contratos de mutuo, el catorce por mil	14 ‰
p)	Novación.	
	Por las novaciones, el catorce por mil	14 ‰
q)	Obligaciones.	
	1) Por las obligaciones de pagar sumas de dinero, el catorce por mil	14 ‰
	2) Por las obligaciones que resulten de créditos acordados para la compra de	
	mercaderías, el catorce por mil	14 ‰
r)	Prenda.	
	Por su constitución, cesión, endosos y/o sustituciones, el catorce por mil	14 ‰
s)	Protesto.	
	Por los protestos por falta de acentación o pago, ciento cuarenta nesos	140



t)	Protocolización.	
,	Por las protocolizaciones de actos onerosos, doscientos pesos\$	200
u)	Renta vitalicia. Por la constitución de rentas vitalicias, el catorce por mil	14 ‰
v)	Por las operaciones de compraventa de semovientes, lanas y cueros o por sus	14 700
٧,	aportes como capital en los contratos de constitución de sociedades o	
	adjudicaciones en los de disolución, el catorce por mil	14 ‰
w)	Seguros y reaseguros.	
	1) Por los contratos de seguro de vida, uno por mil	1‰
	2) Por los contratos de seguros de ramos elementales, catorce por mil	14 ‰
x)	Sociedades.	
	1) Por las constituciones de sociedades, ampliación del capital, prórroga y/o	
	reconducción, aportes irrevocables o primas de emisión, el catorce por mil	14 ‰
	2) Por cesión de cuotas de capital y participaciones sociales, el catorce por mil	14 ‰
	3) Por la disolución de sociedades, sin perjuicio del pago de los impuestos que	
	correspondan por las adjudicaciones que se realicen, setecientos sesenta pesos\$	760
	4) Por la instalación en la provincia de sucursales o agencias de sociedades que	
	tengan su domicilio legal fuera de ella, cuando a aquellas no les haya sido	
	asignado capital y este, a su vez, no pueda determinarse en base a las normas	
	establecidas por la Dirección, mil doscientos veinte pesos\$\$	1.220
	5) Por las sociedades que, en forma transitoria, operen en la provincia e	
	inscriban, para tal fin, sus contratos en el Registro Público de Comercio, mil doscientos veinte pesos\$	1 220
	•	
	6) Por el cambio de jurisdicción de sociedades, el catorce por mil	14 700
	de origen, por el capital suscripto hasta ese momento.	
y)	Transacciones.	
y /	Por las transacciones instrumentadas pública o privadamente o realizadas en	
	actuaciones administrativas, el catorce por mil	14 ‰
z)	Por los actos, contratos y operaciones en los que, a la fecha de otorgamiento, su	11,700
-,	monto no pueda determinarse, se paga un impuesto de mil seiscientos pesos\$	1.600
aa)	Por las solicitudes-contrato o contratos que se encuadren en las actividades	
,	conocidas como de capitalización o ahorro, o ahorro para fines determinados, o	
	ahorro previo para fines determinados, o de crédito recíproco, o de constitución	
	de capitales, y, en general, cualquier actividad que implique la captación de dinero	
	o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros, el diez por	
	mil	10 ‰
ab)	Por los instrumentos formalizados antes del 1 de abril de 1991, a los cuales se les	
	adicionan las sanciones y accesorios que correspondan hasta la fecha de pago,	
	setecientos sesenta pesos\$	760
ac)	Por la inscripción y/o transferencia de vehículos cero kilómetro o usados, el	
	catorce por mil	14 ‰
	cesión de derechos de exploración y explotación sobre áreas hidrocarburíferas,	
el vein	ntiuno por mil	21 ‰



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

Artículo 15 Se fija el impuesto mínimo a que se refiere el artículo 262 del Código Fiscal provincial en \$280.

CAPÍTULO II

ACTOS Y CONTRATOS SOBRE INMUEBLES

<u>Artículo 16</u> Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se detallan, debe pagarse el impuesto que se establece en cada caso, considerando los importes fijos indivisibles:

a)	Los boletos de compraventa, permuta y sus cesiones, cuando se trata de bienes inmuebles, el catorce por mil		14 ‰
	El impuesto pagado en el boleto de compraventa se computa como pago a cuenta de a quien le corresponda tributar en la transferencia de dominio. En los casos de cesiones del boleto, se toma como pago a cuenta lo pagado en la cesión. Cuando		
b)	concurran varias cesiones, se toma como pago a cuenta lo abonado en el último acto. Acciones y derechos. Cesión.		
D)	Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o de créditos		
	hipotecarios, el catorce por mil		14 ‰
c)	Derechos reales.		
	Por las escrituras públicas en las que se constituyan, reserven, modifiquen,		
	prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles, con excepción de los previstos en el inciso d) del presente artículo, el quince por mil		15 ‰
	También están gravadas con esta alícuota las operaciones sujetas al régimen del		13 /00
	Decreto nacional 15 437/46 y del Decreto-Ley nacional 18 307/69.		
d)	Dominio.		
	1) Por las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o cualquier otro contrato por el que se transfiere el dominio de inmuebles, el treinta por mil		30 ‰
	2) Por la declaración de dominio de inmuebles, cuando el que lo transmite haya		
	expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectúa para la persona o entidad a favor de la cual se hace la declaratoria, o, en su defecto,		
	cuando, judicialmente, se disponga tal declaración por haberse acreditado en		
	autos dichas circunstancias, ciento cincuenta pesos	\$	150
	3) Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción,		
	el treinta por mil sobre la valuación fiscal		30 ‰
	4) Por la cancelación total o parcial de cualquier derecho real, tres mil ciento noventa pesos	Ċ	2 100
	Se establece el coeficiente previsto en los artículos 239 y 246 del Código Fiscal		3.190
	provincial en el uno coma cinco		1,5
e)	Propiedad horizontal.		
	Por los contratos de propiedad horizontal y sus modificaciones, tres mil ciento		0.400
f)	noventa pesos Transferencia de mejoras.	\$	3.190
1)	La transferencia de construcciones o mejoras que tenga el carácter de inmuebles por		
	accesión física, instrumentada pública o privadamente, el treinta por mil		30 ‰



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

CAPÍTULO III

OPERACIONES DE TIPO COMERCIAL Y BANCARIO

<u>Artículo 17</u> Por los actos, contratos u operaciones que a continuación se detallan, se debe pagar el impuesto que, en cada caso se establece:

a)	Acciones.		
	Por las transferencias de acciones, el catorce por mil		14‰
b)	Comisión o consignación.		14‰
	Si su monto es determinado o determinable, el catorce por mil Si su monto es indeterminado, doscientos ochenta pesos	\$	280
c)	Establecimientos comerciales e industriales.	Ş	200
C)	Por la venta o transmisión de establecimientos comerciales e industriales o por la		
	transferencia, ya sea como aporte de capital en los contratos constitutivos de		
	sociedad o como adjudicación en los de disolución, el catorce por mil		14‰
d)	Facturas.		14/00
u)	Por las facturas conformadas, el catorce por mil		14‰
e)	Letras de cambio.		14/00
<i>C)</i>	1) Por las letras de cambio hasta 5 días vista, el catorce por mil		14‰
	2) Por las letras de cambio de más 5 días vista y por las libradas a días o meses fecha,		14/00
	el siete coma cinco por mil		7,5‰
f)	Representaciones.		7,3700
''	Por contratos de representación, doscientos ochenta pesos	\$	280
g)	Títulos.	Ą	200
81	Por los títulos de capitalización o ahorro emitidos o colocados en la Provincia, el tres		
	por mil		3‰
h)	Operaciones monetarias.		3700
,	Por las operaciones monetarias registradas contablemente que devenguen intereses,		
	el catorce por mil		14‰
i)	Créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra		,
-,	Por los créditos en descubierto y financiaciones con tarjetas de crédito o compra que		
	devenguen interés, a cargo exclusivo del prestatario, el veinte por mil		
	anual		20‰
j)	Cheques.		
,,	Por cada cheque, cinco pesos	\$	5,00
k)	Depósitos.	·	•
•	Por los depósitos de dinero a plazo que devenguen interés, a cargo exclusivo del		
	depositante, exceptuándose los depósitos judiciales, el catorce por mil		14‰
I)	Por giros y órdenes de pago, el uno por mil		1‰



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

II)	Por los contratos de leasing, el siete por mil	7‰
	Por el monto del canon por la duración del mismo hasta el momento de ejercer la	
	opción. Al momento de ejercer la opción a compra se liquidará contemplando la	
	alícuota establecida, en esta Ley, para el tipo de bien que se transfiera.	
m)	Por los contratos que suscriban las entidades financieras con sus clientes para la apertura y mantención de cuenta corriente, caja de ahorro, demás cuentas bancarias y/o utilización por parte de éstos de las tarjetas de crédito o compra la suma de doscientos ochenta pesos	\$ 280,00
	·	, ,
	Establézcase como monto máximo para los instrumentos suscriptos con entidades	
	financieras comprendidas en la Ley Nacional 21.526 y modificatorias, en los que se	
	formalicen préstamos sobre jubilaciones y pensiones, del artículo 237 inciso am) del Código Fiscal la suma de pesos Cuatrocientos mil (\$ 400.000)	

TÍTULO V

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS EN GENERAL

<u>Artículo 18</u> Por la retribución de los servicios que presta la Administración Pública, según las previsiones del Libro Cuarto, Parte Especial del Código Fiscal provincial, se fijan las tasas expresadas en los artículos siguientes.

<u>Artículo 19</u> La tasa general de actuación es de \$10 por cada foja en las actuaciones producidas ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública, con excepción de la Dirección Provincial de Rentas y la Inspección Provincial de Personas Jurídicas, independientemente de las tasas por retribución de servicios especiales que correspondan.

<u>Artículo 20</u> La tasa para los trámites en el Registro de Constructores de Obras Públicas es la siguiente:

DECCRIDCIÓN DEL CEDVICIO	MONTO SEGÚN LA CONDICIÓ DE LA EMPRESA (\$)	
DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	NEUQUINA Decreto 2700/00	RESTO
Trámite de inscripción y/o actualización	Catorce mil cien pesos \$19.740	Ciento setenta y seis mil trescientos pesos \$246.820



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

El pago de esta tasa otorga el derecho a la empresa de solicitar y recibir los certificados de inscripción y la totalidad de los certificados para licitar que requiera durante la vigencia de la inscripción.

<u>Artículo 21</u> De acuerdo con lo establecido en el artículo 283 del Código Fiscal provincial, la tasa mínima a abonar en las prestaciones de servicio sujetas a retribución proporcional es de \$100.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

<u>Artículo 22</u> Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Registro General de Marcas y Señales. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- b) Acopios de frutos del país. Se cobrarán las tasas establecidas según Ley 2397.
- c) A los fines de la aplicación de las multas correspondientes, deberá estarse a lo dispuesto por las Leyes 2397 y 2539, y sus decretos reglamentarios.

CAPÍTULO III

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA

<u>Artículo 23</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas, las que se harán efectivas simultáneamente con la presentación de la solicitud:

a)	Se §	grava:
	1)	Toda manifestación de descubrimiento de primera categoría, con sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos
	2)	Toda manifestación de descubrimiento de segunda categoría, con sesenta mil cuatrocientos dieciséis pesos\$\$\$0.416
	3)	Toda solicitud de cateo, por unidad de medida, de 500 ha cada una, con cuatro
		mil quinientos treinta y un pesos\$\$4.531
	4)	Toda solicitud de cantera:
		a) En terreno fiscal, con cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro
		pesos\$\$52.864
		b) En terreno particular, con veintiséis mil cuatrocientos treinta y dos pesos\$26.432
		c) Toda solicitud de renovación de concesión de cantera de propiedad fiscal,
		con cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y cuatro pesos\$ 52.864
	5)	Toda solicitud de servidumbre, con veintisiete mil seiscientos setenta pesos\$\$27.670
	6)	Toda solicitud de demasías, con diecinueve mil treinta y un pesos
	7)	Toda solicitud de establecimientos, con veinticinco mil trescientos setenta y cinco
		pesos\$\$25.375
	8)	El diligenciamiento de oficios para acreditar la propiedad dominial, que debe
	,	acompañar el pedido minero, es de tres mil ochocientos cinco pesos



	9)	Toda solicitud de mina vacante de primera categoría, con noventa y cinco mil
	10)	ciento cincuenta y cinco pesos
	11)	trescientos dos mil ochenta pesos
	12)	categoría, con doscientos veintiséis mil quinientos sesenta pesos
	13)	cuatrocientos treinta y siete pesos
	14)	doscientos veintiséis mil quinientos sesenta pesos
	15)	categoría, con ciento cincuenta y un mil cuarenta pesos
	16)	pesos\$\$\$\$\$\$
b)	Se	mil veintiún pesos\$\$\$3.021 grava:
	1)	Cada una de las ampliaciones y mejoras mineras, con diecinueve mil treinta y un pesos\$\$19.031
	2)	Cada solicitud de grupo minero, con sesenta y siete mil novecientos sesenta y ocho pesos\$67.968
	3)	Cada inscripción de contrato de sociedad y sus posteriores modificaciones, con tres mil ochocientos cinco pesos\$\$\$\$\$\$
	4)	La inscripción de cesiones de derechos, transferencias, ventas, resoluciones judiciales y cualquier otro contrato por el que se constituyan o modifiquen
	5)	derechos mineros, con doce mil seiscientos cincuenta y cinco pesos\$\$
	6)	La inscripción de poderes generales, especiales y las sustituciones, con tres mil ochocientos cinco pesos
	7)	El despacho de cada cédula minera por vía postal, con setecientos cincuenta y cinco pesos
c)	Se	grava:
	1)	La inscripción como apoderado minero, con seis mil trescientos cuarenta y cuatro pesos\$\$\$
	2)	La inscripción como productor minero, con mil ochocientos setenta y tres pesos\$\$\$
d)	Se	grava:
	1)	Cada uno de los certificados de dominio expedido por Escribanía de Minas, con cinco mil setecientos treinta y nueve pesos
		Para constituir o modificar derechos mineros, con bloqueo de registro minero, el certificado debe ser solicitado por el escribano actuante. Su validez dentro de la provincia es de 15 días hábiles, y fuero de esta de 25 días hábiles.
	2)	provincia es de 15 días hábiles, y fuera de esta, de 25 días hábiles. Cada uno de los informes de dominio expedido por Escribanía de Minas, con \$ 3.020 tres mil veinte pesos. El informe de dominio, puede ser solicitado por el titular del derecho minero



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	3)	·	\$	3.020
	4)	Cada uno de los certificados de inscripción como productor minero expedido por Escribanía de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos	Ļ	1 260
	5)	Todo testimonio o edicto confeccionado por Escribanía de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos		
	6)	Todo otro certificado expedido por cualquier sector de la Dirección Provincial	. 44	. 1.200
	,	de Minería, con mil doscientos sesenta y ocho pesos	.\$. 1.268
	7)	Por otorgamiento de título definitivo, con mil ochocientos doce pesos	\$	1.812
e)	Se g	grava:		
	1)	Cada foja de fotocopia, con treinta y un pesos	.\$. 31
	2)	Cada una de las certificaciones de firmas efectuadas por Escribanía o		
		Secretaría de Minas, con mil doscientos sesenta y ocho pesos	.\$	1.268
	3)	Cada certificación o autenticación de copia o fotocopia, con ciento veintiséis	_	100
۲,	•	pesos	.Ş	. 126
f)	_	grava:		
		la guía de mineral:		
	1)	Primera categoría, por tonelada o fracción: a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial,		
		a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, setenta y cinco pesos	¢	75
		b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio	ب	
		provincial, pero en territorio nacional, con trescientos setenta y cuatro		
		pesos	\$	374
		c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio	7	
		nacional, con tres mil quinientos nueve pesos	\$	3.509
	2)	Segunda categoría, por tonelada o fracción:	•	
		a) Si el establecimiento de destino se encuentra en territorio provincial, con		
		doce pesos	\$	12
		b) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio		
		provincial, pero en territorio nacional, con dieciséis pesos	.\$	16
		c) Si el establecimiento de destino se encuentra fuera del territorio		
		nacional, con dos mil trescientos treinta y nueve pesos		
	- 1	d) En aprovechamiento común, con veintitrés pesos	.Ş	23
	3)	Tercera categoría, por tonelada o fracción:		
		a) Si el establecimiento de destino se ubica en el territorio provincial, con	<u>,</u>	6
		seis pesos	\$	6
		b) Si el establecimiento de destino se ubica fuera del territorio provincial	Ļ	12
		pero en territorio nacional, con doce pesos		
		mil ciento sesenta y nueve pesos	¢	1 160
	lac	confección y entrega de talonarios de guías mineras, cada talonario, con sesenta y	٠	
		o pesos	Ś	68
		la solicitud de rehabilitación de fecha de vencimiento de guías mineras, por	-7	00
		•	\$	68
		·		

Sin perjuicio del destino de la carga mineral, el tributo de la guía minera sobre todo transporte mineral o



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

mineralero se debe ajustar anualmente, de acuerdo con la sustancia mineral, el grado de beneficio o industrialización, según su uso y de acuerdo con los costos de producción, y la realidad del mercado, los que son determinados por decreto del Poder Ejecutivo provincial.

CAPÍTULO IV

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 24 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a) Por toda solicitud de conformación de su acto constitutivo interpuesto por sociedades anónimas, conforme el artículo 167 de la Ley nacional 19 550, como así también la conformación de cambios de jurisdicción a esta provincia, cuatro mil 4900 novecientos pesos\$ Cuando la solicitud contenga, además, requerimientos de aprobación de valuación, b) cinco mil seiscientos pesos......\$ 5600 Por toda solicitud de autorización estatal para funcionar interpuesta por c) asociaciones civiles o fundaciones, un mil quinientos cuarenta pesos......\$ 1540 Por toda solicitud de inscripción en el Registro Provincial de Simples Asociaciones, un mil quinientos cuarenta pesos......\$ 1540 e) Por la conformación de modificaciones de estatutos o reglamento de sociedades 3080 anónimas, tres mil ochenta | pesos......\$ f) Por toda solicitud de aprobación de reforma de estatutos o reglamentos, de asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones, un mil quinientos cuarenta 1540 pesos......\$ Por toda solicitud de convocatoria a asamblea de conformidad a lo dispuesto por la 560 Ley 3086, quinientos sesenta pesos......\$ h) Inspección y contralor: Se fijan las siguientes escalas para todas las sociedades anónimas con domicilio en la provincia:

CAPITAL SUSCRIPTO (en pesos)	IMPORTES FIJOS
100.000 a 600.000 600.001 a 1.200.000 1.200.001 a 2.400.000 2.400.001 a 4.800.000 4.800.001 a 10.800.000 10.800.001 en adelante	\$ 13.600 \$ 26.600 \$ 51.800 \$ 91.200 \$ 236.700 \$ 236.700 más el uno por mil (1 %) sobre el excedente de diez millones ochocientos mil pesos
	(\$10.800.000)



	1)	La tasa anual de inspección y contralor de sociedades anónimas vence el 30 de abril de cada año. Las sociedades anónimas en liquidación abonan únicamente la	1	
		suma de novecientos diez pesos	Ş	910
	2)	Por toda solicitud de vigilancia, articulada según el artículo 301 de la Ley nacional		
		19 550, inciso 1), cinco mil trescientos veinte pesos	\$	5320
i)		tificaciones, informes:		
	1)	Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a sociedades anónimas inscriptas en la provincia, novecientos diez pesos	\$	910
	2)	Toda certificación expedida por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, trescientos		
		pesos	\$	300
	3)	Todo informe evacuado a requerimiento judicial por solicitud de las partes en juicio (a excepción de los juicios laborales o que la parte litigue con beneficio de		
	4)	litigar sin gastos) se debe abonar en forma previa la tasa de quinientos pesos Todo informe expedido por la Inspección Provincial de Personas Jurídicas a pedido de interesados y referida a asociaciones civiles, simples asociaciones,	Ş	500
		fundaciones, cooperativas y mutuales inscriptas en la provincia, quinientos		
		sesenta pesos	¢	560
	5)	Cuando haya que adjuntar al informe de los incisos 3) y 4) precedentes, copias	ب	300
	<i>J</i> ,	autenticadas de estatutos, reglamentos, balances o documentación similar y estas no sean suministradas por la parte interesada, se debe abonar, además la		
		suma de cinco pesos por cada folio a certificar	\$	5
j)	Rúb	rica de libros (asociaciones civiles, simples asociaciones, fundaciones,		
	coo	perativas y mutuales):		
	1)	Por cada rúbrica inicial de libros y por cada libro de hasta 100 fojas o 200 folios		
		útiles, doscientos cincuenta pesos	\$	250
	2)	Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro		
		de hasta 100 fojas o 200 folios útiles doscientos cincuenta pesos	\$	250
	3)	Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de hasta 100 fojas o 200		
		folios útiles:		
		a) Por primera vez, quinientos pesos	\$	5.00
		b) Por segunda vez, setecientos cincuenta pesos	\$	750
		c) Por tercera vez, mil pesos	\$	1000
		d) Por cuarta vez y siguientes, un mil doscientos sesenta pesos	\$	1260
	4)	Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro		
		de más de 100 fojas o 200 folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles,		
		cuatrocientos veinte pesos	\$	420
	5)	Por cada rúbrica por pérdida o extravío, por cada libro de más de 100 fojas o 200		
		folios útiles y hasta 500 fojas o 1000 folios útiles:		
		a) Por primera vez, ochocientos cuarenta pesos	\$	840
		b) Por segunda vez, un mil doscientos sesenta pesos	\$	1260
		c) Por tercera vez, un mil seiscientos ochenta pesos	\$	1680
		d) Por cuarta vez y siguientes, dos mil cien pesos	\$	2100



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	6)	Por cada nueva rúbrica, con cierre efectivo del registro anterior, y por cada libro de más de 500 folios útiles y por cada millar, seiscientos treinta pesos
k)		eduría de asambleas solicitadas por interesados (asociaciones civiles, simples
	aso	ciaciones, fundaciones, cooperativas y mutuales):
	1)	En Neuquén capital por veedor y por jornada, cuatrocientos veinte pesos
	2)	Fuera de Neuquén capital desde 7 hasta 50 km, por veedor y por jornada,
		ochocientos cuarenta pesos\$\$40
	3)	Fuera de Neuguén capital desde 51 hasta 200 km, por veedor y por jornada, un
	•	mil doscientos sesenta pesos\$\$\$
	4)	Fuera de Neuquén capital a más de 200 km, por veedor y por jornada, dos mil
	,	doscientos cuarenta pesos\$2240
I)	Des	sarchivo de expedientes:
,	1)	Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a asociaciones civiles,
	,	simples asociaciones, fundaciones, cooperativas o mutuales, para continuación
		de su trámite, cuatrocientos veinte pesos\$\$
	2)	Solicitud de desarchivo de expedientes correspondientes a sociedades
	۲,	anónimas, para la continuación de su trámite, cuatrocientos cincuenta pesos\$ 450
m١	Tac	
m)		a general de actuaciones ante la Inspección Provincial de Personas Jurídicas,
	tres	scientos pesos, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas\$ 300

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

<u>Artículo 25</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

convivenciales o defunción, doscientos pesos	a)	Por el testimonio y/o certificado de actas de nacimiento, matrimonio, uniones	
c) Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, doscientos pesos		convivenciales o defunción, doscientos pesos	\$ 200
d) Por inscripción de adopciones, doscientos pesos	b)	Por certificado negativo de inscripción de nacimiento o defunción, doscientos pesos	\$ 200
e) Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento, trescientos ochenta pesos	c)	Por la inscripción de sentencia de declaratoria de filiación, doscientos pesos	\$ 200
trescientos ochenta pesos	d)	Por inscripción de adopciones, doscientos pesos	\$ 200
f) Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, doscientos pesos	e)	Por la adición de apellido solicitada después de la inscripción del nacimiento,	
g) Por rectificación de partidas o inclusión de datos, trescientos ochenta pesos		trescientos ochenta pesos	\$ 380
h) Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, trescientos pesos	f)	Por la inscripción fuera de término de nacimiento y defunciones, doscientos pesos	\$ 200
i) Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, quinientos pesos	g)	Por rectificación de partidas o inclusión de datos, trescientos ochenta pesos	\$ 380
j) Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, trescientos pesos	h)	Por el casamiento en horas y días hábiles en la oficina, trescientos pesos	\$ 300
realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, trescientos pesos	i)	Por el casamiento en horas inhábiles en la oficina, quinientos pesos	\$ 500
Por kilómetro excedente, treinta pesos\$ 30	j)	Por el casamiento que por imposibilidad de alguno de los contrayentes deba	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		realizarse fuera de la oficina en un radio no mayor a 5 km, trescientos pesos	\$ 300
		Por kilómetro excedente, treinta pesos	\$ 30
k) Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, un	k)	Por cada testigo excedente para el matrimonio requeridos por los contrayentes, un	
mil quinientos pesos\$ 1500		mil quinientos pesos	\$ 1500
l) Por casamientos a domicilio no vinculados al inciso j), siete mil quinientos pesos \$ 7500	I)	Por casamientos a domicilio no vinculados al inciso j), siete mil quinientos pesos	\$ 7500



m)	Por inscripción de divorcio o nulidades de matrimonios, doscientos cincuenta pesos Inscripción de oficios judiciales urgente, seiscientos pesos		250 600
n) ñ)	Tramitación urgente de pedidos testimonio y/o certificados de actas, adicional al costo del trámite, cuatrocientos pesos		400
o)	Por la inscripción de unión convivencial, trescientos cuarenta pesos		340
p)	Por inscripción de nacimientos y defunciones en libreta de familia, cien pesos		100
q)	Por emisión de licencias de inhumación, ciento diez pesos		110
۹ <i>)</i> r)	Por la inscripción en libros especiales, trescientos ochenta pesos		380
s)	Por la certificación de firma de oficiales públicos, cien pesos		100
t)	Por pedidos de informes o búsqueda de ficheros, cien pesos		100
u)	Por cancelación de uniones convivenciales, trescientos cuarenta pesos		340
v)	Adicional búsqueda de actas sin datos suficientes, doscientos cincuenta pesos	\$	250
w)	Adicional busqueda de actas sin datos suncientes, doscientos cincuenta pesos Adicional busqueda de actas muy urgentes, doscientos cincuenta pesos	۶ \$	250
-	Adicional por solicitud urgente para rectificación de partidas o inclusión de datos,	Ş	230
x)	doscientos cincuenta pesosdoscientos cincuenta pesos	\$	250
	Inscripción de capacidad restringida o incapacidad, trescientos pesos	۶ \$	300
y)	Adicional por inscripción de oficios judiciales en carácter urgente, doscientos	Ş	300
z)		Ļ	250
221	cincuenta pesos	\$	250
aa)	Adicional solicitud de informe sobre inscripción de capacidad restringida o	\$	250
۱مام	incapacidad de carácter urgente, doscientos cincuenta pesos	>	250
ab)	Adicional por la inscripción de libros especiales de carácter urgente, doscientos	\$	250
	cincuenta pesos	Ş	250
	<u>C</u> APÍTULO VI		
	<u>CAPITOLO VI</u>		
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE		
<u>Artícu</u>	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE	es tasa	as:
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE solution de la propiedad inmueble de la	es tasa	as:
<u>Artícu</u> a)	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE <u>ulo 26</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087):	es tasa	as:
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ulo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a	es tasa	as:
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ulo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2		
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE ulo 26 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$	300
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$	
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$	300
	Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$	300 50
	Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$	300 50
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se oblan las siguiente Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$	300 50
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$	300 50 300 50
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$	300 50
	Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$.\$	300 50 300 50 300
	Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$.\$	300 50 300 50
	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$.\$	300 50 300 50 300 300
	Publicidad registral (artículos 23 y 27, Ley nacional 17 801 - Capítulo IV Ley 2087): 1) Por cada certificado, informe de dominio y sus condiciones, expedido a solicitud judicial o de parte interesada, por cada inmueble y hasta 2 fojas del folio real, una tasa fija de trescientos pesos	.\$.\$.\$	300 50 300 50 300



		se expida de conformidad con el artículo 27 de la Ley nacional 17 801	
		(y correspondiente de la Ley 2087), tasa fija de trescientos pesos	
	7)	Por cada renuncia a la reserva de prioridad generada por una	
		certificación o documento anterior, por inmueble, tasa fija de	
		trescientos pesos\$	300
	8)	Por cada solicitud de copia del archivo histórico de inmuebles	
		matriculados y las correspondientes a asientos registrales referidos a	
		inmuebles no matriculados en folio real o en proceso de matriculación	
		solicitados por autoridad judicial, mil trescientos pesos\$	1300
b)	Regis	straciones:	
	1)	Por toda inscripción que implique transmisión, modificación, constitución	
	•	de derechos reales (ejemplos enunciativos: compraventa, donación del	
		dominio pleno o nuda propiedad, dominio fiduciario, <i>leasing</i> , sustitución	
		de fiduciario no previsto en el contrato, declaratoria de herederos, cesión	
		de derechos hereditarios, división de condominio, división de sociedad	
		conyugal, partición, subasta, usucapión, accesión, expropiación,	
		adjudicación por divorcio, dación en pago; por cada inscripción,	
		reinscripción, ampliación, sustitución de hipoteca o cesión de crédito	
		hipotecario, por anotación, constitución de usufructo, servidumbre, uso y	
		habitación):	
		Por inmueble (tomando como base la valuación fiscal para el pago del	
		impuesto inmobiliario, salvo que el monto del contrato fuera mayor, en	
		cuyo caso se toma como base este último), el seis por mil	6 ‰
		Tasa mínima por inmueble, tasa fija de ochocientos pesos	
		En transferencia de dominio con origen en contrato de <i>leasing</i> se	000
		calcula la alícuota sobre el valor residual.	
	2)	Por la inscripción de cambio de titularidad registral que no implique	
	۷,	transmisión de dominio (ejemplos enunciativos: por cambio de	
		denominación social, cambio de nombre o cambio de género del titular, o	
		dispuesta por ley), tasa fija por inmueble, ochocientos pesos\$	800
	3)	Por la anotación de inhibición general de bienes, anotación de litis, u	800
	٥)	otra medida cautelar que no tenga monto determinado y sus	
			800
	4)	reinscripciones, tasa fija de ochocientos pesos\$\$	800
	4)	Por cada anotación de embargo o inscripción de medidas cautelares	
		que tengan monto determinado y sus reinscripciones, se abona sobre el	4.0/
		monto cautelado, la alícuota del cuatro por mil	4 %
	-\	Tasa mínima por persona o por inmueble, ochocientos pesos\$	800
	5)	Por cada liberación, división y cancelación de hipoteca, servidumbre,	500
		usufructo, uso y habitación, por inmueble, tasa fija de quinientos pesos\$	500
	<i>c</i>)	Der la anatogión del leventomiente de medidas souteleres nor cada	
	6)	Por la anotación del levantamiento de medidas cautelares por cada	F00
		persona o inmueble, tasa fija de quinientos pesos\$	500
	6) 7)	persona o inmueble, tasa fija de quinientos pesos\$ Por la inscripción de documentos judiciales, notariales o	500
		persona o inmueble, tasa fija de quinientos pesos\$	500 500



8)	Por la anotación de sustitución de fiduciario prevista en el contrato de	•	
٥)	fideicomiso, por cada inmueble, tasa fija de quinientos pesos	\$	500
9)	Por la toma de razón en pagaré, letra o cupón hipotecario, por cada		4=0
	documento, tasa fija de ciento cincuenta pesos	\$	150
10)	Por la inscripción de la afectación a propiedad horizontal y de unidades		
	funcionales construidas, en construcción y/o a construirse, o afectación		
	a propiedad horizontal según el Código Civil y Comercial:		
	a) Hasta 100 unidades funcionales, por cada unidad, tasa fija de		
	trescientos pesos	\$	300
	b) Más de 100 unidades funcionales, por cada unidad adicional, tasa		
	fija de ciento cincuenta pesos		
	Tasa mínima, ochocientos pesos	\$	80.0
	c) Por la readjudicación de unidades funcionales, por cada unidad,		
	tasa fija de ochocientos pesos	\$	800
11)	Por inscripción de la modificación del reglamento de copropiedad y		
	administración:		
	a) Cuando no se altere el número de unidades funcionales, por cada		
	unidad funcional, tasa fija de ciento cincuenta pesos	\$	15.0
	b) Por cada unidad funcional adicional, tasa fija de trescientos pesos	\$	3.0.0
	Tasa mínima de ochocientos pesos	\$	80.0
	c) Por la inscripción de modificación del estado constructivo, por		
	cada unidad, tasa fija de ochocientos pesos	\$	80.0
12)	Por la inscripción de englobamiento por cada inmueble a matricularse,		
	tasa fija de ochocientos pesos	\$	800
13)	Por inscripciones de subdivisión o redistribución parcelaria y loteo - Ley		
•	nacional 14 005:		
	a) Por cada nuevo inmueble, hasta 100, tasa fija de ciento cincuenta		
	pesos	\$	150
	b) Por cada lote excedente, tasa fija de ochenta pesos	•	
	Tasa mínima, ochocientos pesos		
14)	Por constancia de inscripción en cada ejemplar del mismo tenor que el	T	
,	documento original, tasa fija de ciento cincuenta pesos	\$	150
15)	Por cada pedido de prórroga de inscripciones provisionales, tasa fija de		130
13)	ochocientos pesos	\$	800
16)	Por habilitación de libros de consorcio de propiedad horizontal, por		000
10)	cada ejemplar, tasa fija de ochocientos pesos	¢	800
17)	Por la anotación de segundo testimonio, por cada inmueble, tasa fija de		800
1/)	ochocientos pesos	ċ	800
10\	Por toda solicitud de registración, inscripción o anotación de documento		800
18)	• • •	¢	900
10\	no gravada expresamente, por inmueble, tasa fija de ochocientos pesos		800
19)	Por cada reingreso de inscripción o anotación provisional, tasa fija de	,	250
201	trescientos cincuenta pesos	\$	350
20)	Por la anotación de reconocimiento de hipoteca, por inmueble, tasa fija de		000
	ochocientos pesos	\$	800



١.			
c)	Servicios	esnecia	eς.
\sim	JCI VICIOS	Copecia	CJ.

El tr	ámite urgente tributa independientemente de la tasa o sobretasa que	
corre	esponda.	
1)	Venta de formularios:	
	a) Minuta universal (original, copia y anexo), tasa fija de ciento cincuenta pesos	\$15.0
	b) Solicitud de certificado, informe de dominio o inhibiciones (original y copia), tasa fija de cien pesos	
2)	Despacho urgente de certificados e informes (por inmueble o persona según corresponda) sujeto a las posibilidades del servicio:	,
	a) En el día de su presentación, tasa fija de tres mil ciento cincuenta pesos	¢ 2150
	b) A las 24 horas de su presentación, tasa fija de mil seiscientos pesos	
	c) Certificados de inhibición digitales (por persona) a las 24 horas	
3)	de su presentación, tasa fija de mil cincuenta pesos Trámite urgente de inscripciones, sujeto a las posibilidades del servicio, hasta 10 inmuebles o personas en el supuesto de inhibición general de bienes.	\$1600
	a) A las 24 horas, tasa fija de diez mil novecientos pesosb) A las 48 horas de su presentación, tasa fija de seis mil	\$10.900
	cuatrocientos pesos En caso de reglamentos de afectación a propiedad horizontal o inscripciones de planos, cuando superen los 10 inmuebles, se adiciona a los montos previstos en los incisos a) y b) precedentes,	
	por inmueble, una tasa fija de doscientos cincuenta pesos Informe sobre titularidad actual del dominio, distinta de la mencionada en la solicitud, tasa fija de trescientos cincuenta pesos	
4)	Despacho urgente de copia autenticada de la documentación registral, tasa fija de quinientos pesos	
5)	Expedición de copias de resoluciones dictadas por la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble, por ejemplar, tasa fija de cincuenta	
6)	pesos Estudio de antecedentes de títulos registrados sujeto a las	•
O)	disponibilidades del servicio:	
	 a) Hasta 5 años anteriores, tasa fija de seis mil cuatrocientos pesos b) De 5 a 10 años anteriores, tasa fija de trece mil cien pesos c) De 10 a 20 años anteriores, tasa fija de diecinueve mil quinientos cincuenta pesos 	\$13.100
7)	d) Más de 20 años, tasa fija de veintiséis mil cien pesos	
7)	Consultas web: por los trámites y servicios efectuados vía web, tasa fija de ciento cincuenta pesos	\$ 150
8)	Pedido de certificaciones e informes digitales, tasa fija de trescientos	\$ 300



	pesos	
	<u>CAPÍTULO VII</u>	
	SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PROMOCIÓN TERRITORIAL	
<u>Artícı</u>	<u>Ilo 27</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tas	as:
a)	Licencias comerciales:	
,	1) Por habilitación anual de establecimientos comerciales o industriales fuera del ejido municipal (no comprendidos en el inciso siguiente), tres mil novecientos cincuenta pesos\$	3950
	2) Por habilitación anual de establecimientos comerciales turísticos fuera del ejido municipal, trece mil ochocientos veinte pesos\$\$	3820
	3) Por habilitación anual otorgada a vendedores ambulantes, mil novecientos	3020
L .\	setenta y cinco pesos	L975
b)	Búsqueda de información de comercio exterior: 1) Oportunidades comerciales, doscientos diecisiete pesos\$	217
	2) Estudios de mercado, , doscientos diecisiete pesos\$	217
	3) Listados de importadores, , doscientos diecisiete pesos\$	217
	<u>CAPÍTULO VIII</u>	
	DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RENTAS	
<u>Artícı</u>	ulo 28 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tas	as:
a)	Por cada informe de deuda, reporte de la cuenta corriente, constancia de inscripción	
	y modificación de datos referidos a los distintos tributos y conceptos que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos\$	350
b)	Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario que se realicen de	330
•	forma presencial, trescientos cincuenta pesos\$	350
c)	Por los certificados de Libre Deuda del impuesto inmobiliario despachados con	
	carácter de urgente, dentro de los 2 días hábiles siguientes a su presentación, mil trescientos cuarenta pesos\$	1340
d)	Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los	1340
,	ingresos brutos que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos \$	350
e)	Por los certificados de Cumplimiento Fiscal y de Libre Deuda del impuesto sobre los	
	ingresos brutos, despachados con carácter de urgente, dentro de los	1240
f)	2 días hábiles siguientes a su presentación, mil trescientos cuarenta pesos\$ Por cada certificado de gravabilidad a alícuota 0 %, exenciones (excepto para los \$	1340 350
')	beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones artículo 165, inciso k) - Ley	550
	2680), certificado de no retención/percepción y constancias de no inscripción que se	



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

۵,	realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos		
g)	Por el visado de escrituras que se realicen de forma presencial, trescientos cincuenta pesos	\$	350
h)	Por el visado de escrituras públicas con carácter de urgente, dentro de los 2 días		
i)	hábiles siguientes al de su presentación, mil trescientos cuarenta pesos Registro de comodato de inmuebles destinados a casa-habitación, tres mil cuatrocientos	\$	1340
1)	setenta pesos	\$	3470
j)	Registro de comodato de inmuebles para otros destinos distintos a casa-habitación, seis		
	mil quinientos pesos	\$	6500
k)	Registro de comodato de bienes muebles no registrables, mil doscientos sesenta pesos	ς	1260
I)	Registro de comodato de bienes muebles registrables, tres mil cuatrocientos setenta	Υ	1200
	pesos	\$	3470
m)	Por cada solicitud de reintegro de impuestos (excepto cuando se verifique error atribuible a la administración o para el impuesto inmobiliario, cuando lo tramiten		
	beneficiarios de regímenes de jubilaciones y pensiones, del artículo 165, inciso k), de la		
,	Ley 2680), mil ochocientos sesenta pesos	\$	1860
n)	Por cada copia de instrumentos intervenidos por el impuesto de sellos que obra en poder de la Dirección Provincial de Rentas, trescientos cincuenta pesos	¢	350
	poder de la Direccion i Tovinciai de Nentas, trescientos cincuenta pesos	ų	

Los trámites y servicios enumerados en los incisos a), b), d), f) y g) del presente capitulo no abonarán tasa en los casos que se realicen a través de la página web del organismo.

CAPÍTULO IX

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

Artículo 29 Por los servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

- a) Por trámites de expedientes de mensura, verificación de subsistencia de estado parcelario y certificado catastral, los siguientes ítems acumulativos:
 - 1) Inicio de expediente de mensura, dos mil doscientos treinta y cinco pesos.............\$... 2235
 - 2) Presentación a previa (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$1118
3.ª Previa	\$1677
4.ª Previa	\$2517
5.ª Previa	\$3780
6.ª Previa	\$5670



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.

3) Presentación a definitiva:

 a) En caso de fraccionamiento de tierra o división por el Régimen de Propiedad Horizontal, las parcelas o subparcelas resultantes pagarán conforme a la siguiente escala progresiva:

CAN [*]	TIDAD	IMPORTE A PAGAR
DESDE HASTA		VALOR DE C/LOTE
1	10	\$420
11 50		\$315
51	100	\$231
101	500	\$189
501	En adelante	\$84

- 6) Presentación a previa VEP (por presentación):

PRESENTACIÓN	IMPORTE A PAGAR
1.ª Previa	Sin cargo
2.ª Previa	\$840
3.ª Previa	\$1260
4.ª Previa	\$1890
5.ª Previa	\$2835
6.ª Previa	\$4253

Sucesivas presentaciones se incrementan en un 100 % del valor de la presentación anterior.

7) Iniciación de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria (urgente), ocho mil trescientos setenta pesos......\$. 8370



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	8)	Solicitud de desarchivo de certificado de verificación de subsistencia estado parcelaria, un mil seiscientos ochenta pesos\$	1680
	9) 10)	Solicitud de certificado catastral por parcela, un mil doscientos sesenta pesos\$ Solicitud de certificado catastral por parcela (urgente), cinco mil cuatrocientos	1260
	,	cuarenta y cinco pesos\$	5445
b)	Ofic	cios judiciales y copias de actuaciones:	
	1)	Por cada tramitación, contestación de oficios donde se haya solicitado y/o que incluya: información obrante en la base de datos, cualquier tipo de reportes (datos generales de parcelas, gráficos), copia de planos de mensura y/o	
	2)	certificación de planos de mensura, quinientos pesos\$ Por cada tramitación, contestación de oficios que se haya solicitado y/o incluya: copia certificada de expediente de mensura/administrativo (digital): cuatro mil	500
		pesos	4000
c)	Pro	ductos gestión documental:	
	1)	Copia de expedientes mensura/administrativo por foja (digital), veinticinco pesos\$	25
	2)	Legajos parcelarios, por foja (digital), veinticinco pesos\$	25
	3)	Reportes (datos generales de parcelas), por parcela (digital), veinticinco pesos\$ En caso de necesitar los productos en formato papel, será el 500% del importe correspondiente al soporte digital.	
	4)	En caso de necesitar plano de mensuras registradas en formato papel, su valor será de acuerdo al siguiente cuadro:	

Cuadro N.º 1

Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (bxh) (m²)	Módulos	Valor formato papel
Grupo 1					
Α	40	32	0,1280	2	
В	58	32	0,1856	3	Grupo 1
С	76	32	0,2432	4	\$698
D	58	48	0,2784	5	
F	94	32	0,3008	5	
Grupo 2					
E	112	32	0,3584	6	
G	76	48	0,3648	6	Grupo 2
Н	94	48	0,4512	7,5	\$1163
I	76	64	0,4864	8	



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

J	112	48	0,5376	9				
Grupo 3	Grupo 3							
K	94	64	0,6016	10				
L	112	64	0,7168	12	Grupo 3			
M	94	80	0,752	12,5	\$1628			
N	112	80	0,896	15				
Grupo 4	Grupo 4							
Ñ	112	96	1,0752 o	20	Grupo 4			
IN	112	90	mayor	20	Grupo 4 \$2325			

8) Copias de cartografía varias:

Cuadro N.º 2

TIPO	FORMATO	VALOR SOPORTE PAPEL	VALOR SOPORTE DIGITAL
Parcial de plano de mensura	A4	\$233	\$117
Parcial de plano de mensura	А3	\$285	\$143
Lámina de plano de mensura (reducida)	А3	\$350	-
Lámina de plano certificado VEP	А3	\$233	\$117

- d) Productos del departamento de SIG, Cartografía y Geodesia:
 - 1) Cartografía:

j)

Mapa oficial de la provincia físico-político, escala 1:600 000, formato papel - Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos	\$	285
Mapa oficial de la provincia imagen satelital, escala 1:600 000, formato		
papel - Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos	\$	285
Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500 000, formato papel,		
mil ciento dieciocho pesos	\$	1118
Mapa de la provincia con lotes oficiales, escala 1:500 000, formato digital,		
quinientos pesos	\$	500
Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500		
000, formato papel, un mil trescientos noventa y cinco pesos	\$	1395
Mapa de la provincia con ejidos y comisiones de fomento, escala 1:500		
000, formato digital, quinientos pesos	\$	500
Mapa o plano de localidad, región, o provincia completa, formato digital		
editable para diseño gráfico o publicidad, por hora de edición, novecientos		
cincuenta pesos	\$	950
Carta topográfica, escalas oficiales, formato digital, doscientos pesos	\$	200
Visado de mapas para aprobación de cartografía oficial, doscientos pesos	\$	200
	- Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos	- Edición 2016, doscientos ochenta y cinco pesos

Productos cartográficos generados por SIG en papel impresos a color:



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

Cuadro N.º 3

Tabla de valores y dimensiones:

Grupo	Tipo	Base (cm)	Altura (cm)	Área (m²)	Planos Convenciona les	Trabajos Especiales	
	A4	29,7	21	0,06237	\$233	\$315	
	Α	40	32	0,128			
	В	58	32	0,186			
1	С	76	32	0,243	\$465	çoca	
_	D	58	48	0,278	\$405	\$863	
	Е	94	32	0,301			
	F	112	32	0,358			
	G	76	48	48 0,365	\$858		
2	Н	94	48	0,451		¢1663	
2	ı	76	64	0,486		\$1662	
	J	112	48	0,538			
	K	94	64	0,602			
_	L	112	64	0,717	61272	¢2442	
3	М	94	80	0,752	\$1373	\$2442	
	N	112	80	0,896			
4	Ñ	112	96	1,0752 o mayor	\$2213	\$4350	

k) Productos cartográficos en formato digital no editable: Se calcularán de acuerdo a la tabla de valores del Cuadro N.º 3 (valores en formato digital) con un incremento del 500 % formato papel.

2) Fotometría: a) Cartometría Fotogramas 23 x 23 cm:

		FOT	ogramas 23 x 23 cm:
		a)	Fotocopia A4, cuatrocientos veinte pesos\$420
		b)	Imagen digital (escaneada), doscientos diez pesos\$\$210
	3)	Ged	odesia:
		a)	Coordenadas de puntos trigonométricos, cuatrocientos veinte pesos\$\$420
		b)	Monografías de puntos trigonométricos, formato digital, cuatrocientos
			veinte pesos\$420
		c)	Cota de puntos altimétricos, cuatrocientos veinte pesos\$420
e)	Valu	ıacio	nes:
	1)	Por	cada certificado valuatorio (digital) común, cuatrocientos veinte pesos\$. 420



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

2)	Por cada certificado valuatorio urgente (digital), setecientos pesos\$. 700
3)	Solicitud de valuación fiscal, Polígonos correspondientes a porciones de parcelas	
	o calles, originados en planos de mensura, cuatrocientos veinte pesos\$. 420
4)	Certificación de valuación histórica por parcela (digital), cuatrocientos veinte	
	pesos\$	420

Multas: por incumplimiento de las obligaciones de declarar las mejoras de los inmuebles.

«Los propietarios y poseedores de inmuebles se encuentran obligados a declarar ante el organismo catastral, dentro de los treinta días de producida, toda mejora o desmejora que modifique la valuación fiscal de sus bienes según Ley 2217 artículo 78. En un todo de acuerdo a lo normado en Decreto Reglamentario 3382, artículo 21, el incumplimiento de estas disposiciones hará pasible al propietario o poseedor de penalidades y serán comunicados a la Dirección Provincial de Rentas y esta impondrá la sanción de acuerdo al procedimiento fijado por el artículo 56 y 155 del Código Fiscal provincial vigente».

Para determinar la multa, se consideran los siguientes parámetros:

CANTIDAD	CONCEPTO	IMPORTE
1.ª Infracción	Dentro del año construido (calendario)	\$5.580
2.ª Infracción	Posterior al período fiscal en que se realizó la mejora	\$11.160
3.ª Infracción	A partir de la tercera infracción, se incrementarán en un 100 % del valor de cada una de las presentaciones sucesivas	\$22.320

GENERAL

- Las tasas consignadas para los productos de Archivo y Gestión Documental, Fotogrametría, Información de Geodesia, Cartografía y SIG tendrán una reducción de un 50 % para el profesional auxiliar de Catastro (artículo 26, Ley 2217).
- Para estudiantes, investigadores y entidades sin fines de lucro, los productos cartográficos serán sin costo.
- Trámite urgente: para cualquier requerimiento en el cual no se encuentre especificada la tasa para trámite urgente, se duplica la tasa por trámite simple.
- El trámite urgente está sujeto a las posibilidades del servicio.

CAPÍTULO X

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE TRANSPORTE

<u>Artículo 30</u> Por la matriculación, inspección técnica, mecánica y habilitación de vehículos:

- a) Para el transporte de pasajeros, cargas y encomiendas, de acuerdo con el inciso b), artículo 12 y artículo 18 de la Ley 482:
 - 1) Servicio de oferta libre:



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

		a)	Vehículos de hasta 29 asientos, mil trescientos pesos	\$.1300
		b)	Vehículos de más de 29 asientos, dos mil cien pesos	\$.2100
	2)	Ser	vicios públicos:		
		a)	Vehículos de hasta 29 asientos, mil trescientos pesos	\$.1300
		b)	Vehículos de más de 29 asientos, dos mil cien pesos	\$.2100
b)	Seg	ún la	s características técnicas (artículo 28 del Decreto Reglamentario 779/95, Le	У	
	nac	ional	24 449).		
	1)	Veh	nículos categoría N, ochocientos cincuenta pesos	\$	850
	2)	Veh	nículos categoría N 1, mil trescientos pesos	\$	1300
	3)	Veh	nículos categoría N 2, dos mil cien pesos	\$	2100
	4)	Veh	nículos categoría N 3, mil quinientos pesos	\$	1500

CAPÍTULO XI

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

<u>Artículo 31</u> Solicitudes de autorización para ejecutar por y para terceros trabajos dentro de las zonas de caminos provinciales, por cada foja útil, \$11.

CAPÍTULO XII

ESCRIBANÍA GENERAL DE GOBIERNO

<u>Artículo 32</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

a)	Por cada escritura de venta de terrenos a favor de la provincia o entes autárquicos, o de	
	compra o transferencia de terceros de la provincia o entes autárquicos, el diez por mil.	10 ‰
b)	Por cada escritura de hipoteca de todo tipo y concepto, el diez por mil	10 ‰
c)	Por cada foja o fracción en las transcripciones de documentación habilitante en	
	escrituras, siete pesos	\$ 7
d)	Por expedición de segundos testimonios, por cada foja, siete pesos	\$ 7

Las tasas previstas para las compraventas e hipotecas sufren una reducción del 50 % cuando tal acto o contrato tenga por objeto la adquisición, financiación o garantía de saldo de precio de viviendas construidas a través de planes oficiales de la provincia o en los que esta haya tenido intervención.

El Poder Ejecutivo provincial queda autorizado, en tales casos, a efectuar una reducción mayor, pudiendo incluso eximir al adquirente del pago de la tasa, cuando se trate de viviendas económicas o predios rurales para adjudicatarios de escasos recursos.

CAPÍTULO XIII

JEFATURA DE POLICÍA

<u>Artículo 33</u> Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

a)	Por las cédulas de identificación civil, seiscientos treinta pesos	\$	630
	Por los duplicados de cédulas de identificación civil, setecientos pesos	\$	700
	Por los triplicados y subsiguientes ejemplares de cédulas de identificación civil,		
	novecientos diez pesos	\$	910
b)	Por los certificados de antecedentes, doscientos cincuenta pesos	\$	250
c)	Por las certificaciones de presentaciones, demás exposiciones y exposiciones de		
	extravío, ciento veinte pesos	\$	120
d)	Exposiciones por extravíos de cheques, trescientos ochenta pesos	\$	380
e)	Exposiciones por accidentes de tránsito, doscientos cincuenta pesos	\$	250
f)	Certificaciones de firmas, con excepción de las efectuadas en trámites jubilatorios,		
	pensiones a la vejez, exención del servicio militar y gestiones laborales, trescientos	_	
,	cincuenta pesos	\$	350
g)	Por habilitación de libros de pasajeros, de personal de lugares de esparcimiento	4	0.40
L.V	nocturno y de contralor de venta de armas, novecientos cuarenta pesos	\$	940
h)	Por trámites de tarjetas de identificación policial del personal de locales de	۲	CC0
	esparcimiento nocturno, seiscientos sesenta pesos	\$ \$	660 660
:۱	Por cada renovación de dicha tarjeta de identificación, seiscientos sesenta pesos Por cada visa de artistas de variedades y personal de servicios de <i>boites</i> , cabarés y	Ş	000
i)	night clubs, novecientos ochenta pesos	\$	980
i١	Por todo otro certificado que no haya sido especificado en los incisos anteriores,	Ą	960
j)	trescientos cincuenta pesos	\$	350
k)	Por todo trámite urgente de documentos, se duplicará la tasa establecida para el	۲	330
ιν,	documento común.		
<u>Artícu</u>	lo 34 Por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes ta	asas:	
1)	Servicios de policía adicional establecidos en el Artículo 1° de la Ley 3232		
	Categoría A - Espectáculos		ć1.40
	Públicos y deportivos, pesos ciento cuarenta		\$140
	<u>Categoría B – Bancos, Casas de Crédito y Transporte de Valores</u> Bancos, casas de créditos y financieras, pesos ciento sesenta y ocho		\$168
	Transporte de Valores, pesos ciento sesenta y ocho		\$168
	Custodia pagadores o custodia de vehículos que transportan valores, pesos ciento		\$100
	veinte		\$120
	<u>Categoría C – Personas, Empresas, Inmuebles y otras</u>		J120
	Custodia de personal, pesos ciento cuarenta		\$140
	Seguridad de inmuebles, pesos ciento sesenta y ocho		\$1 4 8
	Seguridad en comercios, pesos ciento sesenta y octio		\$140
	Custodia en supermercados, empresas, industrias, consorcios, barrios privados,		, - . •
	explotaciones mineras, ganaderas, frutihortícolas, estaciones de servicios pesos		
	ciento sesenta y ocho		\$168
	Prevención de siniestro, acompañamiento de transporte terrestre de maquinarias		•
	viales o industriales, carretones de gran porte, pesos ciento cuarenta		\$140

Categoría D – Casinos, locales bailables y eventos



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	Casinos y salas de juego, pesos ciento sesenta y ocho	\$168
	Locales bailables, confiterías, bares, pubs y salones de fiestas, pesos ciento sesenta y ocho	\$168
2)	Tasas de verificación de automóviles y motocicletas establecidas en el Artículo 3° de	
	la Ley 3232:	
	Vehículos automotores, con modelo menor o igual a 10 años de antigüedad al	
	momento de la verificación:	
	1) Verificación realizada en Planta de verificaciones, pesos mil trescientos	
	treinta	\$1.330
	2) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos mil	
	setecientos cincuenta	\$1.750
	Verificación de motocicletas, con cilindrada mayor o igual a 350cc:	
	1) Verificación realizada en Planta de verificaciones, pesos seiscientos treinta	\$630
	2) Verificación realizada fuera de la planta de verificaciones, pesos mil ciento	\$1.148
	cuarenta y ocho	

Lo recaudado por el cobro de las tasas establecidas en el presente artículo debe ser afectado a la Caja de Retiro Policial del Instituto de Seguridad Social del Neuquén conforme al artículo 8.º de la Ley 1131.

CAPÍTULO XIV

REGISTRO DE CONTRATOS PÚBLICOS

<u>Artículo 35</u> Por la concesión de registro nuevo de escribanía que acuerda el Poder Ejecutivo a favor titulares o adscriptos, se cobra una tasa de \$250.

de

TÍTULO VI

TASAS RETRIBUTIVAS DE CARÁCTER JUDICIAL

<u>Artículo 36</u> En concepto de retribución por el servicio de justicia, las actuaciones que se inicien ante las autoridades judiciales oblan una tasa de justicia de conformidad con las siguientes pautas:

a)	Si el monto es determinado o determinable, tasa general veinticinco por mil	25 ‰
	Tasa mínima general, de ochocientos pesos	\$ 800
b)	Si el monto es indeterminado, mil trescientos cincuenta pesos	\$ 1350
	En este último supuesto, si se efectúa determinación posterior que arroje un importe	
	mayor por aplicación de la tasa proporcional correspondiente, debe abonarse la	
	diferencia resultante.	



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

<u>Artículo 37</u> Las actuaciones judiciales que a continuación se indican oblan las siguientes tasas especiales:

a)	En lo	s siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al doce y medio por mil		12,50 ‰
	1)	Los procesos concursales.		
	2)	Los juicios de mensura y deslinde.		
	3)	Los juicios de desalojo de inmueble.		
	4)	Los interdictos y acciones posesorias.		
	5)	La reinscripción de hipotecas y prendas.		
	6)	Tercerías.		
	7)	En los casos de liquidación de la sociedad conyugal, cuando las partes presenten		
	,	acuerdo respecto de la distribución de los bienes.		
	8)	En los juicios sucesorios cuando el activo transmitido no supere el monto		
	-,	establecido por el inciso c) del artículo 24 de la Ley nacional 23 966 y sus modificatorias.		
	9)	Inscripción de testamentos, declaratoria de herederos y particiones de herencia		
	- /	de extraña jurisdicción.		
b)	En l	os juicios arbitrales o de amigables componedores, cuatrocientos pesos	\$	400
c)		as causas penales, si no se pudiera cuantificar el monto del perjuicio económico		
-,		mado por el tribunal, se debe abonar una tasa fija en pesos equivalente al valor de		
		us. El pago de la tasa de justicia será a cargo del imputado en caso de condena, y a		
	-	go del querellante, en caso de sobreseimiento o absolución.		
	-	as suspensiones de juicio a prueba, el imputado debe abonar la tasa prevista en el		
		so a) del artículo 35 de la presente ley, calculada sobre el monto total del		
		ecimiento, si este no tuviera contenido económico, se debe abonar una tasa fija en		
		os equivalente al valor de 20 jus.		
d)	•	exhortos y oficios de jurisdicción extraña a la provincia, que se tramiten ante la		
ω,		icia de paz o letrada, ochocientos pesos	\$	800
e)	-	os embargos y otras medidas cautelares:	Y	000
۷,	1)	Si el monto es determinado o determinable, el ocho por mil		8 ‰
	Τ,	Tasa mínima general, trescientos pesos		300
	2)	Si el monto es indeterminado, cuatrocientos pesos		400
f)	,	os siguientes supuestos se obla una tasa equivalente al diez por mil	₽.	10 %
',		os casos en que se presenten recursos directos en sede judicial tendientes a revisar		10 /00
		os casos en que se presenten recursos unectos en seue judicial tendientes a revisal bluciones administrativas, el impugnante debe abonar al momento de la		
		sentación una tasa de justicia tomando como base imponible el monto de la multa		
	-			
۵۱		se recurre. os incidentes y/o recursos previstos en el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley		
g)		ional 24 522, interpuestos por los acreedores, se obla una tasa equivalente al		
		ruenta centésimo por mil		0,5 ‰
		lícuota se aplica sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con una tasa		0,0 /00
		•	Ļ	900
	imn	ima de ochocientos pesos	\$	800

Artículo 38 En los trámites de competencia de la justicia de paz, se oblan las siguientes tasas fijas:



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

a)	Informaciones sumarias, cien pesos	\$ 100
b)	Declaraciones juradas, cien pesos	100
c)	Certificación de firma en permisos de viaje, para circular dentro del país, cincuenta	
	pesos	\$ 50
d)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países limítrofes, cuatrocientos	
	cincuenta pesos	\$ 450
e)	Certificación de firma en permisos de viaje, a países no limítrofes, setecientos	
	cincuenta pesos	\$ 750
f)	Certificaciones de firmas y de autenticidad de fotocopias, por foja, cincuenta pesos	\$ 50
g)	Celebración de arreglos conciliatorios, cien pesos	\$ 100
h)	Constatación en organización sin fines de lucro, cien pesos	\$ 100
i)	Certificación de domicilio, cien pesos	\$ 100

TÍTULO VII

TASAS RETRIBUTIVAS DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

CAPÍTULO ÚNICO

<u>Artículo 39</u> Por cada acto a inscribir y/o trámite ante la Dirección General del Registro Público de Comercio, se oblan las siguientes tasas:

- a) Trámite urgente: el importe de la tasa para trámite urgente es igual al monto que resulte de duplicar el valor fijado para trámite ordinario. El presente no será de aplicación en los casos contemplados en los incisos c), f), g), h) y j) del subinciso 14) del inciso b) «Trámite ordinario», de este artículo.
- b) Trámite ordinario:
 - 1) Sociedad:

a)	Contrato social exceptuando a la sociedad por acciones simplificada, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil	 30.‰
b)	Contrato social para sociedad por acciones simplificada, nueve mil doscientos cincuenta pesos	\$ 9250
c)	Aumento de capital con o sin modificación del contrato social, alícuota del quince por mil	15 %
	Tasa mínima, mil seiscientos cincuenta pesos	
d)	Otras modificaciones del contrato social, por cada modificación, mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 1650
e) f)	Reconducción, mil seiscientos cincuenta pesos	\$ 1650



		Vigilancia, mil pesos		
	g)	Renuncia, remoción o revocación de gerente/s o director/es o miembro/s		
	67	del Consejo de Vigilancia, mil pesos	\$	1000
	h)	Cambio de dirección de la sede social, sin modificación del estatuto, mil		
	,	pesos	\$.1000
	i)	Aprobación de documentación contable por cierre de ejercicio, por cada	•	
	,	ejercicio, mil pesos	\$.1000
	j)	Emisión de obligaciones negociables, mil pesos		
	k)	Emisión de debentures, mil pesos		
	l)	Modificación o cancelación de obligaciones negociables o debentures, mil		
		pesos	\$.1000
	m)	Texto ordenado de estatuto, tres mil doscientos cincuenta pesos	\$	3250
	n)	Otros actos, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
2)		canación de sociedades incluidas en la Sección IV del Capítulo I de la Ley conal 19 550:		
	a)	Acuerdo de subsanación, mil pesos	\$.1000
3)	b) Cuot	Sobre el capital establecido en el contrato social, alícuota del treinta por mil cas sociales y parte de interés:		30‰
-	a)	Cesión de cuotas partes, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
	b)	Cesión de partes de interés, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta		
		pesos	\$.1650
	c)	Adjudicación de cuotas, donación de cuotas, adjudicación de hijuelas,		
		constitución y cancelación de usufructo de cuotas, distracto de cesión de		
		cuotas y de capital, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
	d)	Constitución, transferencia de prenda, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
	e)	Donación de nuda propiedad, por cada cesión, mil seiscientos cincuenta		
		pesos	\$.1650
4)	Sucu	ırsal:		
	a)	Apertura, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
	b)	Cambio de domicilio o de representante, mil seiscientos cincuenta pesos		
	c)	Otras modificaciones, mil seiscientos cincuenta pesos		
	d)	Cierre, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
5)		bio de jurisdicción:		
	a)	Modificación de contrato social por cambio de domicilio a la provincia del		
		Neuquén, tres mil doscientos cincuenta pesos		
	b)	Cambio de domicilio a otra provincia:		
		1) Inicio de trámite, mil pesos	\$	10.0.0
		2) Cancelación de la inscripción del contrato, dos mil seiscientos	_	
۵١		cincuenta pesos	\$	2650
6)		sión - Fusión - Transformación:		
	a)	Transformación, tres mil doscientos cincuenta pesos	\$	3250
	b)	Resolución social de aprobación de escisión, cuatro mil setecientos	_	4750
	٠,١	cincuenta pesos		
	c)	Cada escisionaria, sobre el capital establecido, alícuota del treinta por mil		
	d)	Acuerdo de fusión, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	475U



	e)	Por constitución de nueva sociedad, sobre el capital establecido, alícuota		
_,		del treinta por mil	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	30.‰
7)		lución - Cancelación:		
	a)	Acta que aprueba la disolución de la sociedad con o sin designación de		
		liquidador, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
	b)	Liquidación y cancelación de la inscripción del contrato social, tres mil		
_,	_	doscientos cincuenta pesos	Ş	3250
8)		tratos asociativos:		
	a)	Contrato, cuatro mil setecientos cincuenta pesos		
	b)	Modificación de contrato, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	47.50
	c)	Cesión de derechos, por cada cesión, cuatro mil setecientos cincuenta		
		pesos		
	d)	Designación de representante legal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	47.50
	e)	Disolución y cancelación de inscripción de contrato, cuatro mil setecientos		
_,		cincuenta pesos	Ş	47.50
9)		eicomiso cuyo objeto sean cuotas sociales o partes de interés:		
	a)	Contrato, mil seiscientos cincuenta pesos	-	
	b)	Modificación, mil seiscientos cincuenta pesos		
	c)	Otros actos, mil seiscientos cincuenta pesos	\$	1650
10)	Trai	nsferencia de fondo de comercio:		
	a)	Inscripción, dos mil trescientos cincuenta pesos	\$	2350
11)		iedad constituida en el extranjero:		
	a)	Artículo 118 Ley nacional 19 550: apertura de sucursal, cuatro mil	_	
		setecientos cincuenta pesos		
	b)	Asignación de capital a sucursal, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	Ş	47.50
	c)	Artículo 118 Ley nacional 19 550: cambio de domicilio de sucursal, cuatro	_	
		mil setecientos cincuenta pesos	\$	47.50
	d)	Artículos 118 y 121 Ley nacional 19 550: cambio de encargado-representante,	_	
		cuatro mil setecientos cincuenta pesos	Ş	47.50
	e)	Artículos 118 y 121 Ley nacional 19 550: renuncia de encargado-representante,	_	
	۲,	cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	4750
	f)	Artículo 123 Ley nacional 19 550: inscripción de sociedad extranjera para		
		constituir o participar en sociedad local, cuatro mil setecientos cincuenta	_	4750
	,	pesos	\$	4./.50
	g)	Artículo 123 Ley nacional 19 550: reforma de estatutos de la sociedad		4750
		constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	47.50
	h)	Artículo 123 Ley nacional 19 550: cambio de sede social de la sociedad		4750
	.,	constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$	47.50
	i)	Artículo 123 Ley nacional 19 550: inscripción de nuevo representante de la		
		sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta		
	٠,	pesos	\$	4./.50
	j)	Artículo 123 Ley nacional 19 550: renuncia del representante de la		
		sociedad constituida en el extranjero, cuatro mil setecientos cincuenta	_	4750
		pesos		
	k)	Inscripción del cierre voluntario y designación del liquidador de sociedad	\$	4750



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

		and the state of the second control of the s	
		extranjera, cuatro mil setecientos cincuenta pesos	
	I)	Artículo 124 Ley nacional 19 550: adecuación de sociedad extranjera,	
		cuatro mil setecientos cincuenta pesos	\$47.50
12)	Reg	lamentos de gestión de fondos comunes de inversión, su rescisión o su	
	mod	dificación, mil pesos	\$1000
13)	Libr	os:	
	a)	Rúbrica de libros y hojas móviles hasta 200 folios, trescientos cincuenta	
		pesos	\$350
	b)	Rúbrica de libros y hojas móviles, por hoja excedente, un peso con treinta	
	•	centavos	\$1,30
	c)	Autorización para cambiar el sistema de contabilización, mil pesos	\$1000
	d)	Toma de razón en libros, trescientos cincuenta pesos	
14)	,	nites en general:	
,	a)	Expedición de informes y constancias:	
	,	1) Constancia de inscripción, tasa mínima —incluye datos de	
		registración y vigencia—, trescientos cincuenta pesos	\$ 350
		Por cada dato adicional, ciento cincuenta pesos	
		Expedición de informe de homonimia, trescientos cincuenta pesos	
	b)	Expedición de constancia de expediente en trámite, doscientos cincuenta	
	D)	pesos	\$ 250
	c)	Vista de documentación inscripta por Mesa de Entradas, cien pesos	•
	d)	Certificación de fotocopia, por cada hoja, cincuenta pesos	•
	•		u
	e)	Expedición de segundas copias o siguientes de documentación inscripta,	ć 2250
	۲\	por cada una, tres mil doscientos cincuenta pesos	\$325U
	f)	Anotación de inhibición general de bienes u otra medida cautelar que no	4050
	,	tenga monto determinado, mil cincuenta pesos	\$1050
	g)	Anotación de embargo, anotación de litis o inscripción de medidas	
		cautelares que tuvieran monto determinado, sobre el monto cautelado,	
		alícuota del cuatro por mil	
		Tasa mínima, mil cincuenta pesos	
	h)	Levantamiento de medidas cautelares, ochocientos pesos	\$800
	i)	Otras tomas de razón, mil cincuenta pesos	\$1050
	j)	Certificación de cada firma y de cada ejemplar, cuatrocientos cincuenta	
		pesos	\$450
	k)	Expedición de fotocopias de instrumentos inscriptos en el organismo,	
		setecientos cincuenta pesos	\$7.50
		setecientos cincuenta pesos	\$7.50

TÍTULO VIII

TASAS RETRIBUTIVAS, ARCHIVO GENERAL, REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES Y



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

OTRAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DEL CUERPO MÉDICO FORENSE

<u>Artículo 40</u> Las actuaciones producidas ante el Archivo General y Registro de Juicios Universales oblan las siguientes tasas:

Jigui	crites tasas.				
a)	Pedidos de informes en juicios universales, ciento cincuenta pesos	\$	150		
b)	Inscripciones en juicios universales, ciento cincuenta pesos	\$	150		
c)	Cada pedido de desarchivo de expediente o documental, ciento cincuenta pesos	\$	150		
d)	Consulta escrita del material archivado, por cada expediente, ciento cincuenta pesos	\$	150		
e)	Pedido escrito de informes sobre expedientes archivados o juicios universales				
	registrados, ciento cincuenta pesos	\$	150		
f)	Certificación de fotocopias de cada expediente, doscientos pesos	\$	200		
<u>Artíc</u>	ulo 41 Por las actuaciones administrativas ante el Tribunal Superior de Justici martilleros y peritos, se oblan las siguientes tasas:	a at	inentes a		
a)	Peritos de matrícula judicial:				
•	1) Inscripción o renovación anual, doscientos cincuenta pesos	\$.	250		
	2) Licencias o cambios de domicilio, ciento cincuenta pesos		150		
b)	Martilleros y tasadores judiciales:	·			
,	1) Inscripción doscientos cincuenta pesos	\$.	250		
	2) Licencia o cambio de domicilio, ciento cincuenta pesos		150		
<u>Artíc</u>	ulo 42 Por las actuaciones administrativas que se detallan a continuación, se oblan las si	guiei	ntes tasas:		
a)	Certificaciones en general expedidas por áreas administrativas del Tribunal Superior de				
	Justicia, ciento cincuenta pesos	\$	150		
b)	Legalizaciones, ciento cincuenta pesos	\$	150		
c)	Autorizaciones para revisar y retirar expedientes (artículos 8.º de la Ley 912 y 20 del				
	Reglamento de Justicia, o los que los modifiquen o sustituyan), ciento cincuenta pesos	\$	150		
d)	Solicitud de copias de actuaciones, por foja, cinco pesos	\$	5		
e)	Solicitud de escaneo de actuaciones, por bloque de 1 a 50 fojas, ochenta pesos	\$	80		
	ulo 43 Por las actuaciones del Cuerpo Médico Forense que se detallan a continuaci entes tasas:	ón, s	se oblan las		
a)	Autopsias, treinta y dos mil cuatrocientos pesos	\$ 3	32.400		
b)	Pericia de estudios anatomopatológicos:				
•	1) Un módulo (4 órganos individuales, excepto hueso) incluye tinciones de rutina				
	(hematoxilina/eosina), seis mil trescientos pesos		6300		
	2) Tinciones especiales (Pas, Tricómico, Perls), cada preparado histológico, trescientos				
	pesos		300		
	3) Órganos individuales (piezas) el valor de cada pieza variará acorde a la cantidad de		2100		
	tacos que se seleccionen para estudio histológico. Cada preparado con tinciones de				
	, and a property of the control of t				



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

	rutina (hematoxilina/eosina), dos mil cien pesos		
	4) Tejido óseo que requiera tratamientos previo al procesamiento (descalcificación)),	
	tres mil ciento cincuenta pesos	\$	3150
c)	Pericia balística, seis mil ochocientos cincuenta pesos	\$	6850
d)	Pericia papiloscópica, seis mil ochocientos cincuenta pesos	\$	6850
e)	Pericia fisicoquímica, seis mil ochocientos cincuenta pesos	\$	6850
f)	Pericia criminalística de campo, diecisiete mil cincuenta pesos	\$	17.050
	1) Viáticos por este tipo de pericia, valor equivalente a 4 jus		4 jus
g)	Pericia documentológica, seis mil ochocientos cincuenta pesos	\$	6850

TÍTULO IX

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR Y PROMOCIONALES
DESARROLLADOS POR PARTICULARES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN
DE MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACIÓN Y OTROS SISTEMAS

Artículo 44 De acuerdo con el artículo 309 del Código Fiscal provincial, se aplica una alícuota del 25 %.

TÍTULO X

IMPUESTO SOBRE LAS ACTIVIDADES DE HIPÓDROMOS, SIMILARES Y AGENCIAS DE APUESTAS

Artículo 45 De conformidad con el artículo 319 del Código Fiscal provincial, para determinar el impuesto sobre las actividades de hipódromos, similares y agencias de apuestas, se aplica una alícuota del 5 % sobre la base imponible.

TÍTULO XI

TASAS POR TRAMITACIÓN Y VISADO DE URBANIZACIONES Y OBRAS DE ARQUITECTURA FUERA DE EJIDOS MUNICIPALES

<u>Artículo 46</u> Toda solicitud de aprobación de proyectos de desarrollo urbanístico, obras de arquitectura nuevas o existentes construidas sin permiso, y todas sus combinaciones y variantes deben abonar previamente una tasa o sellado.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

<u>Artículo 47</u> Para el cálculo de los derechos por desarrollos urbanísticos y/o edificación se establecen los siguientes parámetros:

- a) Derechos de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
 - Se abonan \$760 por cada lote o parcela resultante, teniendo en cuenta la siguiente escala acumulativa:
 - 1) Hasta 4 lotes: 100 % del valor prefijado.
 - 2) De 5 a 10 lotes: el 85 % del valor prefijado.
 - 3) De 11 a 40 lotes: el 70 % del valor prefijado.
 - 4) De 41 a 100 lotes: el 60 % del valor prefijado.
 - 5) Más de 100 lotes: 50 % del valor prefijado.
- b) De la consulta previa de proyectos de urbanización.
 - Se abona el 10 % del derecho total de desarrollos urbanísticos o fraccionamientos parcelarios destinados a vivienda.
- c) Del derecho de edificación:
 - Base imponible: se fija como tasa de derecho de edificación por la inspección, estudio, trámite administrativo, archivo y digitalización de la documentación presentada, el 4 ‰ del valor total de la obra, calculada según los valores de mano de obra y materiales para la zona.
 - El pago de estos derechos se abona respecto al 4 ‰ del costo de construcción según el rubro y de la siguiente manera:
 - 1) Cincuenta por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para el Rubro I.
 - 2) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para el Rubro I.
 - 3) Ciento por ciento del 4 ‰ del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para Obra Nueva para los Rubros II, III, IV y V.
 - 4) Ciento veinticinco por ciento del 4% del costo de construcción al solicitar el registro de la documentación para obras ejecutadas Sin Permiso para los Rubros II, III, IV y V.

La tabla por los derechos de edificación resulta en:

RUBRO	TIPO	4 ‰ del costo de construcción	OBRA NUEVA	OBRA SIN PERMISO
I	<200 m ²	\$14/m²	\$32	\$64
	>200 m²	\$16/m²	\$36	\$76
П		\$22/m²	\$106	\$130
III		\$11/m²	\$52	\$64
IV		\$14/m²	\$64	\$87
V		\$24/m²	\$119	\$140

Rubro, descripción:

I. Viviendas individuales y colectivas: menor de 200 m².



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

- II. Viviendas colectivas y/u oficinas mayores a 4 niveles.
- III. Naves industriales, talleres en general, fábricas, galpones de empaque, cámaras frigoríficas, estaciones de servicio, estacionamientos.
- IV. Edificios públicos (bancos, etc.), oficinas (menores o iguales a 4 niveles), consultorios, comercios, galerías, restaurantes, confiterías, mercados, etc.
- V. Hoteles, hospitales, sanatorios, laboratorios, universidades, auditorios, escuelas, cines, hipermercados, etc.
- 5) Otros usos no mencionados en la presente clasificación se incluyen en los rubros por analogía:
 - a) Por superficie semicubierta se percibirá el 50 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
 - b) Por superficie a modificar o modificada se percibirá el 40 % de los derechos de edificación según corresponda a obra nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
 - c) Por demolición se pagará el 15 % de los derechos de edificación según corresponda a obra ejecutada como nueva o a construcción ejecutada sin permiso.
- 6) Obras repetidas: cuando se trata de una unidad proyectada para ser repetida exactamente, se calcula de la siguiente manera, en forma acumulativa:
 - a) Para el proyecto prototipo se liquidan los derechos según la modalidad presentada, obra nueva o construcción sin permiso.
 - b) De la unidad 2.ª a 10.ª repeticiones, por cada una, 40 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - c) De la unidad 11.ª a 100 repeticiones, por cada una, 20 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - d) De más de 100 repeticiones, por la cantidad en exceso, 10 % de los derechos correspondientes al proyecto prototipo.
 - e) No se consideran obras repetidas las unidades funcionales ubicadas a distinta altura en un edificio en propiedad horizontal.

d) De los plazos:

Vencidos los plazos para reanudación del trámite de un expediente de obra archivado, se deben volver a pagar los derechos de edificación actualizados en el caso que se hayan modificado los parámetros urbanísticos y la documentación requiera un nuevo análisis técnico, trámite administrativo e inspección de la documentación.

e) Otorgamiento de factibilidades:

Se abona el 30 % del monto previsto por derechos de edificación, que será tomado como pago a cuenta de la liquidación final que corresponda, siempre que el proyecto presentado en previa se ajuste a la factibilidad otorgada; en caso contrario, se liquida el arancel correspondiente; este importe, en ningún momento, genera crédito a favor del contribuyente que implique devolución del dinero.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

TÍTULO XII

TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS DE LA ACTIVIDAD HIDROCARBURÍFERA

<u>Artículo 48</u> Se establece que las tasas que cobra la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos son las siguientes:

a) S	Solicitudes en la Dirección Provincial de Economía de la Energía:
1)	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
2)	y siete mil ochenta y tres pesos
۷)	pesos\$ 155.097
3)	·
	ocho pesos
4)	Solicitud de concesión de explotación convencional de hidrocarburos, cuatrocientos noventa y seis mil trescientos diez pesos
5)	·
٥,	setenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos
6)	·
	doscientos treinta y dos pesos
7)	·
٥)	doscientos treinta y dos pesos
8)	Solicitud de información por personas humanas y jurídicas, seis mil doscientos cuatro pesos
9)	'
- ,	Comercial de la Provincia del Neuquén, cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos\$. 4.278
10)	Solicitud de emisión de certificados y constancias varias, seis mil cuatrocientos
	dieciocho pesos
11)	Solicitud de lote bajo evaluación, trescientos diez mil ciento noventa y cuatro
12)	pesos\$. 310.194 Solicitud de permiso exploratorio convencional, trescientos diez mil ciento
12)	noventa y cuatro pesos
13)	Solicitud de permiso exploratorio no convencional, cuatrocientos sesenta y cinco
	mil doscientos noventa y un pesos\$. 465.291
14)	Solicitud de pase de período-permiso exploratorio convencional y no
1 5 \	convencional, doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis pesos
15)	Solicitud de extensión de lote bajo evaluación, ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos
16)	Solicitud de suspensión extraordinaria de plazos de permisos exploratorios \$ 241.352
,	convencionales y no convencionales, de concesiones de explotación
	convencionales y no convencionales, de lote bajo evaluación y de contratos donde
	se establezcan plazos exploratorios de conformidad con las Leyes 2453 y 17.319,



	doscientos cuarenta y un mil trescientos cincuenta y dos
17)	pesos Solicitud de extensión de planes pilotos de concesiones de explotación no
	convencional de hidrocarburos, cuatrocientos sesenta y cinco mil doscientos noventa pesos
18)	Solicitud de prórroga/extensión de permiso exploratorio convencional y no
,	convencional, ciento ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos
19)	Solicitud de prórroga/extensión de concesión convencional y no convencional,
	novecientos treinta mil quinientos ochenta y un pesos
20)	Solicitud de reversión anticipada, doscientos diecisiete mil ciento treinta y seis
	pesos
21)	Solicitud de servidumbre administrativa, doscientos cuarenta y ocho mil ciento
22)	cincuenta y cinco pesos\$. 248.155 Solicitud de aprobación de planes de inversiones, modificación o diferimiento del
22)	compromiso de inversión, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos
23)	Solicitud de cambio de operador, cuarenta y seis mil quinientos treinta pesos\$. 46.530
24)	Solicitud de creación, unificación y/o subdivisión de áreas, cuatrocientos veintisiete
,	mil ochocientos cincuenta y tres pesos
25)	Solicitud de certificación de planes de trabajo comprometidos, treinta y un mil
	veinte pesos\$. 31.020
	Se abonará un adicional en función a la cantidad de pozos e instalaciones a certificar:
	a) De 1 a 5 pozos, quince mil quinientos diez pesos
	b) De 6 a 10 pozos, treinta y un mil veinte pesos
	c) De 11 a 20 pozos, sesenta y dos mil treinta y ocho pesos
	d) De 21 a 30 pozos, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos
	e) De 31 a 40 pozos, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos
	f) De 41 a 50 pozos, ciento cincuenta y cinco mil noventa y siete pesos\$155.097 g) De 51 pozos o más, ciento ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos\$186.116
	g) De 51 pozos o más, ciento ochenta y seis mil ciento dieciséis pesos\$186.116 h) Otro tipo de trabajos o instalaciones, quince mil quinientos diez pesos\$15.510
26)	Certificación: visado de trabajos a través de certificación contable de inversiones, doce
20)	mil cuatrocientos siete pesos
27)	Certificación: visado de trabajos para exenciones impositivas, dieciocho mil seiscientos
•	once pesos
b) Trá	mites en el Registro Provincial de Empresas Petroleras (RPEP):
1)	Inscripción en el RPEP:
	a) Categoría operadora y/o concesionaria de transporte, ciento veinticuatro mil
	setenta y ocho pesos\$.124.078
	b) Categoría no operadora (incluye concesionaria de transporte), sesenta y cuatro mil ciento setenta y ocho pesos
2)	Reinscripción anual en el RPEP
۷)	Categoría operadora y/o concesionaria de transporte, sesenta y dos mil treinta y
	ocho pesos\$ 62.038
	Categoría no operadora (incluye concesionarios de transporte), treinta y dos mil
	ochenta y nueve pesos\$ 32.089



	3)	Solid	citud de baja definitiva en el RPEP, dos mil ciento cuarenta pesos	.\$. 2	.140
c)	Trár		en la Dirección de Mesa de Entradas de la SEMeH:	•	
,	1)	Cert	tificación de fotocopias (cada 20 copias), novecientos treinta pesos	.\$.	930
	2)		pacho urgente de copias certificadas de la documentación registrada, seis mil	•	
	,		ocientos veinticuatro pesos	\$. 6	.824
	3)		solicitud de desarchivo de expediente, tres mil ciento tres pesos	-	.103
	4)		citud de copias de actuaciones ante la administración de la SEMeH, cada 20	•	
	,		s, mil doscientos cuarenta pesos	.\$. 1	.240
	5)	-	citud de copia digital de un expediente electrónico en GDE, dos mil	•	
	- /		OS	\$ 2	.000
	6)	•	citud de copia digital de un expediente en papel (cada 20 fojas), mil quinientos	•	
	- /		OS	\$ 1	.500
d)	Trár	•	en la Dirección Provincial de Exploración, Explotación y Transporte de	T -	
,			buros:		
	1)		nisos de pozos e instalaciones:		
	,	a)	Pozos de exploración, veinticuatro mil ciento noventa y cinco pesos	\$24	.195
		b)	Pozos de explotación, doce mil noventa y siete pesos		
		c)	Pozos sumideros, doce mil noventa y siete pesos		
		ď)	Pozos de explotación con línea conducción, diecisiete mil novecientos noventa y	•	
		,	un pesos	\$17	.991
		e)	Autorización de terminación de pozos no convencionales, treinta y un mil	·	
		•	veinte pesos	\$31	.020
		f)	Factibilidad de pozos preexistentes, treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos	.\$36	.293
		g)	Pozos (conversiones), treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos	.\$36	.293
		h)	Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria		
			(trunkline) y/o líneas de conducción troncal (pipeline) (incluyen acueductos		
			que transportan agua de producción), ocho mil trescientos setenta y seis pesos	.\$8	.376
		i)	Instalaciones primarias separación petróleo y gas, ocho mil trescientos setenta y		
			seis pesos	\$8	.376
		j)	Plantas de tratamiento de petróleo y gas, nueve mil novecientos veintiséis		
			pesos	\$9	.926
		k)	Profundización de pozos, trece mil novecientos cincuenta y nueve pesos	.\$13	.959
		l)	Reentry de pozos, diecisiete mil ciento catorce pesos	\$17	.114
	2)	Aba	ndono de pozos - Decreto provincial 1631/06:		
		a)	Inscripción de operadoras, ciento veinticuatro mil setenta y ocho pesos	\$.124	.078
		b)	Reinscripción de operadoras, sesenta y dos mil treinta y ocho pesos	\$62	.038
		c)	Permiso de abandono definitivo, doce mil cuatrocientos siete pesos	\$12	<u>.</u> 407
		d)	Permiso de abandono temporario, veintiún mil trescientos noventa y tres pesos.		
		e)	Inspección, doce mil cuatrocientos siete pesos		
		f)	Aprobación técnica, seis mil doscientos cuatro pesos	.\$6	5204
		g)	Revalidación del permiso de abandono definitivo/temporario, seis mil		
			cuatrocientos dieciocho pesos	\$6	5418
	3)	Pern	misos aventamientos:		
		a)	De ensayo de pozo convencional, cuatro mil seiscientos cincuenta y tres		
			pesos	\$4	4653



	b)	De ensayo de pozo no convencional, nueve mil trescientos seis pesos\$.		3306
	c)	Seguridad en plantas, nueve mil trescientos seis pesos\$.		
	ď)	Por obras, doce mil cuatrocientos siete pesos\$.		
	e)	Zona alejada, doce mil cuatrocientos siete pesos\$.		
4)	•	ormes:		
٠,	a)	Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por terceros, mil quinientos		
	ω,	cincuenta y un pesos	-	1551
	b)	Solicitud de informes producción (Capítulo IV) por empresas, cuatro mil		
	S,	seiscientos cincuenta y tres pesos		1653
	c)	Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etc., por terceros, cuatro mil	····· ·	1033
	c)	novecientos sesenta y tres pesos\$.	,	1963
	d)	Solicitud de informes de instalaciones/pozos, etc., por empresas, doce mil	· · · · · · · ·	1303
	uj	cuatrocientos siete pesos	13	2407
5)	Inch	pecciones:	4	- ₩07
٦)	a)	Solicitud de inspección por conflictos, por terceros, cuatro mil novecientos		
	aj	sesenta y tres pesos\$.	,	1062
	b)	Solicitud de inspección por conflictos, por empresas, veinticuatro mil	.	1903
	D)	ochocientos dieciséis pesos	24	016
	c)	Solicitud de inspección por servidumbre, por terceros, cuatro mil novecientos	4	.010
	C)	sesenta y tres pesos\$.	,	1062
	d)	Solicitud de inspección por servidumbre, por empresas, veinticuatro mil		1303
	uj	ochocientos dieciséis pesos\$.	2/	1216
	e)	Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas exploratorias	2	1010
	۷,	o lotes bajo evaluación, noventa y tres mil cincuenta y ocho pesos	q:	3058
		o lotes bajo evaluación, novema y tres mil emedenta y ocho pesos		.030
	f)	Solicitud de inspección para reversiones o devolución de áreas de		
	•	explotación, doscientos setenta y nueve mil ciento setenta y cuatro pesos \$	279	.174
	g)	Pozos de exploración, doce mil cuatrocientos siete pesos		
	h)	Pozos de explotación, siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos\$.		
	i)	Pozos de explotación con línea de conducción, nueve mil novecientos veintiséis		
	-	pesos\$.		3926
	j)	Factibilidad de pozos preexistentes, siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro		
		pesos\$.	7.	444
	k)	Pozos (conversiones), siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos\$.		
	l)	Líneas de conducción de pozos (flowline), líneas de conducción secundaria \$		2407
	•	(trunkline) y/o línea de conducción troncal (pipeline) (incluye acueductos que		
		transporten agua de producción), doce mil cuatrocientos siete pesos		
	m)	Terminación o completación de pozos convencionales y no convencionales,		
	,	seis mil cuatrocientos dieciocho pesos\$.	6	5418
	n)	Instalaciones primarias separación petróleo y gas, veinticuatro mil ciento		
	,	noventa y cinco pesos\$.	24	1195
	o)	Planta de tratamiento de petróleo y gas, treinta y siete mil doscientos		
	.,	veintitrés pesos\$.	37	7.223
	p)	Solicitud de inspección para visado de ventas o entregas de producción, ocho		-
	. ,	mil sesenta y cuatro pesos\$.	8	3064
		, ,		



		q) Solicitud de inspección de obras nuevas en general y compromisos de
	٤١	inversión, nueve mil trescientos seis pesos
	6)	de Hidrocarburos:
		a) Autorización de sísmicas 3D/2D, treinta y un mil veinte pesos\$31020
		b) Autorización de microsísmica, seis mil doscientos cuatro pesos
		c) Visado de las auditorías - Res. SEN 318/10 (por medidor), ocho mil quinientos
	٦١	cincuenta y siete pesos
	7)	Solicitudes en la Dirección General de Información y Tecnologías:
		a) Informe de interferencias, dos mil cuatrocientos ochenta y un pesos\$\$481
		b) Verificación de coordenadas y análisis sobre lote o área bajo evaluación, lote
		no convencional, reversiones, subdivisiones, cesiones, seis mil doscientos
		cuatro pesos \$6204
- \	C - I:	c) Visado, mil quinientos cincuenta y un pesos
e)		citudes en la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos:
	1)	Certificado de libre de deudas regalías y/o canon extraordinario de producción de
		hidrocarburos (Ley 2615):
		a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, sesenta y
		ocho mil doscientos cuarenta y tres pesos
		b) Para una concesión de explotación convencional, ciento ocho mil quinientos
		sesenta y ocho pesos
		c) Para una concesión de explotación no convencional, ciento veinte mil
		novecientos setenta y cinco pesos
		d) Certificado negativo de regalías hidrocarburíferas provinciales, treinta y cuatro mil ciento veintiún pesos
	2)	Certificado de libre de deuda de canon de producción de hidrocarburos (Decretos
	2)	provinciales 1316/17, 1086/18 y otros), cuarenta y dos mil setecientos ochenta y cinco
		pesos\$. 42785
		pesos
	3)	Certificado de libre de deuda de canon de transporte de hidrocarburos, veintiún
	٦)	mil trescientos noventa y tres pesos
	4)	Certificado de libre de deuda de regalías hidroeléctricas, treinta y tres mil setecientos
	7)	ocho pesos
	5)	Certificado de libre de deuda de canon superficial de exploración y explotación:
	٦)	a) Para un permiso de exploración convencional y no convencional, diecisiete
		mil novecientos noventa y un pesos\$\$\$
		b) Para un lote bajo evaluación convencional y no convencional, diecisiete mil
		novecientos noventa y un pesos\$\$\$17.991
		c) Para una concesión de explotación convencional, diecisiete mil novecientos
		noventa y un pesos\$\$\$17.991
		d) Para una concesión de explotación no convencional, veinticuatro mil ciento
		noventa y cinco pesos\$\$4195
	6)	Certificado de libre deuda de unidades de trabajo a favor de la SEMeH destinadas a
	٠,	capacitación y/o fiscalización, diecisiete mil ciento catorce pesos\$. 17114
	7)	Certificado de libre deuda de tasas retributivas de servicios de la actividad \$ 17114
	,,	Sertificado de fibre dedda de tasas retributivas de servicios de la detividad y 1/114



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

hidrocarhurífera	diecisiete mil ciento catorce	pesos
murocarburnera,	diecisiete iiii ciento catorce	pesos

TÍTULO XIII

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS

<u>Artículo 49</u> Se establece que por los trámites y servicios que a continuación se detallan, se cobran las siguientes tasas:

1)	Por toda solicitud de visados de mensuras, de acuerdo a la longitud de ribera de río, lago, laguna, embalse, cañadón, arroyo o canal establecido en metros (L):			
	a)	Visados de mensuras urbanos\$		
	b)	Visados de mensuras urbano fuera de ejido\$	2400+ 8,4*L	
	c)	Visado de mensuras rurales\$	600+ 2,4*L	
2)		toda solicitud de evaluación de riesgo hídrico, de acuerdo a la superficie estimada, nectáreas, a evaluar (S):	,	
	a)	Certificado de riesgo hídrico urbano\$	600+ 600*S	
	b)	Certificado de riesgo hídrico urbano fuera de ejido\$	1200+ 600*S	
	c)	Certificado de riesgo hídrico rural\$	300+ 600*S	
3)	prov	toda solicitud de evaluación de proyectos que involucren recursos hídricos vinciales. En caso que se presenten subproyectos que involucren distintos recursos icos, se considerará el valor de la tasa unitaria para cada uno de ellos.		
	a) b) c)	Evaluación de proyectos menores, tres mil pesos	3000 6000 30.000	
4)	com	autoriza a la Subsecretaría de Recursos Hídricos o al organismo que la reemplace, ao autoridad de aplicación del Código de Aguas, Ley 899, glamentar los artículos precedentes a efectos de implementar el cobro de las tasas		



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

TÍTULO XIV

DISPOSICIONES FINALES

- Artículo 50 Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del 1 de enero de 2021.
- <u>Artículo 51</u> Se faculta a la Dirección Provincial de Rentas para reglamentar la presente Ley, crear nuevos códigos de actividades y adecuar los existentes dentro de los parámetros establecidos en esta norma.
- <u>Artículo 52</u> Se deroga, a partir del 31 de diciembre de 2020, la Ley 3229.
- Artículo 53 Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2020: 65 años del nacimiento de la provincia del Neuquén -Res. 1048-

FUNDAMENTOS

El presente proyecto propone el régimen impositivo para el año 2021.

En líneas generales, se mantienen las mismas alícuotas que las previstas por la Ley impositiva 3229, vigente para el año 2020, excepto con las modificaciones introducidas en el Artículo 4, inc. m) en virtud de las cuales se aclara que cuando las actividades de explotación de minas y canteras establecidas en el artículo 5º inciso f) se destinen a la actividad hidrocarburífera y sus servicios complementarios, las mismas tributarán a la alícuota de 3%

Por lo demás, en lo referente a rangos, montos fijos y tasas, reguladas por la norma en análisis, se procede a actualizar los mismos en un 40%, consecuencia directa de la inflación acumulada hasta la fecha.

En idéntico sentido, se actualizan los montos de las categorías previstas en el Régimen Simplificado, y se agregan a las ya existentes, las categorías H a K, ambas inclusive, en concordancia con la clasificación efectuada en el régimen de monotributo de AFIP.

En lo que respecta al impuesto de Sellos, específicamente en lo relacionado con la operatoria financiera, de conformidad con las modificaciones propuestas para el Código Fiscal Provincial vigente, se adecúa la redacción receptando los conceptos y parámetros allí establecidos a los fines de la apropiada liquidación del tributo.

Finalmente, se está comenzando un proceso de modernización en la relación contribuyente-fisco donde la virtualidad tendrá una mayor importancia, en parte debido a los desafíos que ha implicado la pandemia Covid 19 y en parte por la incorporación de nuevas herramientas tecnológicas.

Por las razones expuestas solicitamos a nuestros pares acompañen esta iniciativa con el tratamiento y la sanción del presente Proyecto de Ley.